

RESPUESTA DEMANDA

GABRIEL ELIECER ANDRADE SULBARAN <andradesulbaran@gmail.com>

Mar 12/07/2022 9:28 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICADO No.: 2022-00058
PROCESO : VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE : MARIA CAROLINA MOLINA MARIN
DEMANDADOS: FANNY MOLINA MARIN Y OTROS

Buenos dias:

Con el debido respeto adjunto los documentos contentivos de la respuesta, pruebas y anexos al asunto en referencia.

GABRIEL ELIECER ANDRADE SULBARAN

C. C. 79.414.621

T. P. 79.883

[CERTIFICADO DE TRADICION 50C-1373531.pdf](#)

[ESCRITURA PUBLICA 5260:03.pdf](#)

[ESCRITURA PUBLICA NUMERO 919:04.pdf](#)

[ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 747:19.pdf](#)

[FALLO 2a INSTANCIA 110013103029201800232 01 di...](#)

[PODER PDF.pdf](#)

[110013103-029-2018-00232-00 Divisorio](#)

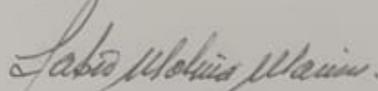
Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

REF : PODER
RADICADO No.: 2022-00058
PROCESO : VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE : MARIA CAROLINA MOLINA MARIN
DEMANDADOS: FANNY MOLINA MARIN Y OTROS

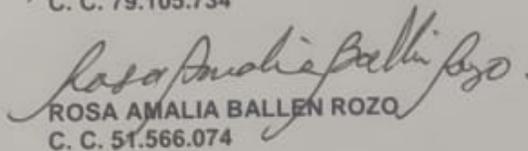
Respetado señor Juez:

FABIO MOLINA MARIN, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con la C. C. 79.105.734 y **ROSA AMALIA BALLEEN ROZO** e identificada con la C. C. 51.566.074, actuando en nuestra condición de propietarios inscritos de derechos cuota (comuneros) sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1373531 y cédula catastral No. 68B 68 23 correspondiente al inmueble ubicado en la CALLE 69 No. 68-77 de esta ciudad, con el debido respeto manifiesto al señor Juez que concedemos poder especial amplio y suficiente al abogado **GABRIEL ELIECER ANDRADE SULBARAN**, identificado con la C. C. 79.414.621 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 79.883 del C. S. de la J., para que asuma la defensa de nuestros intereses en desarrollo del asunto en referencia.

Nuestro apoderado, cuenta con las facultades inherentes al presente encargo de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, en especial podrá entregar, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

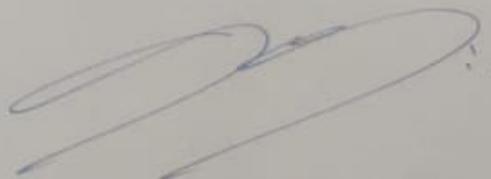


FABIO MOLINA MARIN
C. C. 79.105.734



ROSA AMALIA BALLEEN ROZO
C. C. 51.566.074

Acepto:



GABRIEL ELIECER ANDRADE SULBARAN
C. C. 79.414.621
T. P. 79.883

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
Ciudad

REF: PODER

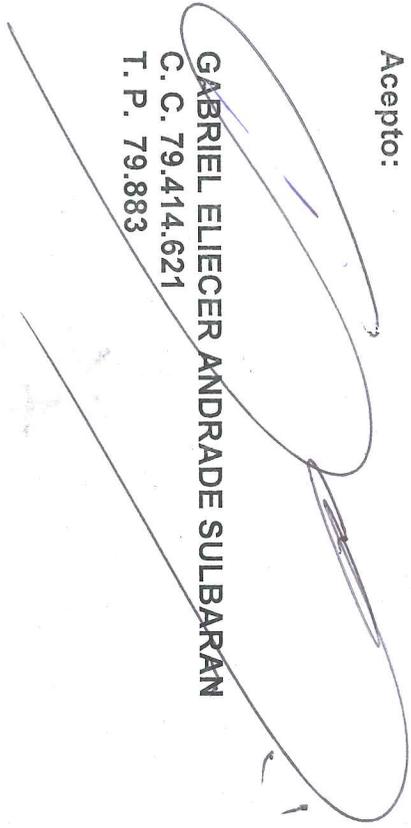
FABIO MOLINA MARIN, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con la C. C. 79.105.734 y **ROSA AMALIA BALLEEN ROZO** e identificada con la C. C. 51.556.074, actuando en nuestra condición de propietarios inscritos de derechos cuota (comuneros) sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1373531 y cédula catastral No. 68B 68 23 correspondiente al inmueble ubicado en la CALLE 69 No. 68-77 de esta ciudad, con el debido respeto manifiesto al señor Juez que concedemos poder especial amplio y suficiente al abogado **GABRIEL ELIECER ANDRADE SULBARAN**, identificado con la C. C. 79.414.621 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 79.883 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de los señores MARIA CAROLINA MOLINA MARIN identificada con C. C. 41.682.761 y FANNY MOLINA MARIN identificada con C. C. 39.526.639, quienes igualmente ostentan la calidad de propietarios de derechos de cuota (comuneros) sobre el inmueble materia de la demanda.

Nuestro apoderado, cuenta con las facultades inherentes al presente encargo de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, en especial podrá entregar, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.


FABIO MOLINA MARIN
C. C. 79.105.734


ROSA AMALIA BALLEEN ROZO
C. C. 51.566.074

Acepto:


GABRIEL ELIECER ANDRADE SULBARAN
C. C. 79.414.621
T. P. 79.883



Notaría 60

383-5600ea26

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C., el día 2021-04-19 16:10:20 se presentó

BALLEN ROZO ROSA AMALIA

quien se identificó con la C.C. 515566074

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod Verificación:
7908

www.notariaenlinea.com



FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Notaría 60

383-cdaz108

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C., el día 2021-04-19 16:11:07 se presentó

MOLINA MARIN FABIO

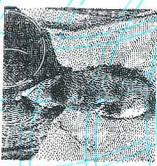
quien se identificó con la C.C. 79105734

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod Verificación:
7908

www.notariaenlinea.com



FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

EL NOTARIO 66 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ Da fe que el anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por:

ANDRADE SULBARAN GABRIEL ELECER

C.C. 79414621 y T.P. 79883

Y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C 2021-04-20 08:50:45



Cod. 79681

Firma Declarante

CARLOS JOSÉ BITAR CASIL
NOTARIO 66 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Huella digital



CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTÁ D.C. ZONA CENTRO
CERTIFICA:**

Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 152127 de 08-03-2021.

PRIMERO. - Que con la documentación e información aportada por el usuario FABIO MOLINA MARIN se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado LOTE DE TERRENO EN LA ZONA DE ENGATIVA URBANIZACION EL LAUREL, UBICADO EN CL 69 70C 75 (DIRECCION CATASTRAL), CON CODIGO CHIP: AAAA0060YDNX, Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1373531.....

SEGUNDO. -El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: FOLIO DE MATRÍCULA 50C-1373531 y de acuerdo con su tradición LA ADJUDICACION EN SUCESION, VENTA, CONSOLIDACION DOMINIO PLENO Y PERMUTA, corresponde a MOLINA MARIN FANY, MOLINA MARIN MARIA CAROLINA, MOLINA MARIN FABIO, BALLEEN ROZO AMALLA, SEGUN ESCRITURA 5260 DE 29-08-2003 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ, ESCRITURA 919 DE 12-03-2004 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ, ESCRITURA 747 DE 18-03-2019 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ, ESCRITURA 747 DE 18-03-2019 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ, DE: MOLINA LAZARO, DE: MARIN DE MOLINA NARCISA, DE: MOLINA MARIN MARIA RICARDINA. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: MOLINA MARIN FANY, MOLINA MARIN MARIA CAROLINA, MOLINA MARIN FABIO, BALLEEN ROZO AMALLA.....
NOTA: UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO NUMERAL 5.....

EN VIRTUD DEL TURNO DE CORRECCION C2021-5770.....
Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril de dos mil Veintuno (2021). -

JAVIER SALAZAR CARDENAS
Registrador Principal (E)
Oficina Registro Zona Centro

Elaboro: O.B.

Código:
GDE – GD – FR – 20 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
E-mail: ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:ENGATIVA VEREDA:ENGATIVA

FECHA APERTURA: 21-09-1994 RADICACION: 1994-277305 CON: CERTIFICADO DE: 12-09-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0060YDNX COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEOS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ZONA DE ENGATIVA URBANIZACION EL LAUREL CON UNA CABIDA DE 281,25 V.C. Y LINDA: NORTE EN 8 METROS CON LA CALLE 64, SUR EN 8 METROS CON EL LOTE 138, ORIENTE EN 22,50 METROS CON EL LOTE 86 Y OCCIDENTE EN 22,50 METROS CON EL LOTE 84. CODIGO 531

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION LOTE # 85
- 2) CALLE 69 68-77 ACTUAL.
- 3) CL 69 70C 75 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-09-1959 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1986 del: 23-06-1959 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X- Titular de derecho real de dominio. I- Titular de dominio incompleto)

DE: SEGURA HERRERA ALBERTO

A: MOLINA LAZARO

A: MARIN DE MOLINA NARCISA

153429 X
20962482 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-12-2003 Radicacion: 2003-123171

Documento: ESCRITURA 5260 del: 29-08-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0109. ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X- Titular de derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA LAZARO

153429

A: MARIN DE MOLINA NARCISA 50% POR GANANCIALES

20962482 X

A: MOLINA MARIN FANY 1/4 DEL 50% = 12.5%

39526639 X

A: MOLINA MARIN MARIA RICARCINDA 1/4 DEL 50% = 12.5%

41468467 X

A: MOLINA MARIN MARIA CAROLINA 1/4 DEL 50% = 12.5%

41682761 X

A: MOLINA MARIN FABIO 1/4 DEL 50% = 12.5%

79105734 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-09-2004 Radicacion: 2004-90399

Documento: ESCRITURA 919 del: 12-03-2004 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 17,873,000.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1373531

Página 2

Impreso el 19 de Marzo de 2021 a las 09:08:30 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN DE MOLINA NARCISA 20962482

A: MOLINA MARIN FANY 39526639 X

A: MOLINA MARIN MARIA RICARCINDA 41468467 X

A: MOLINA MARIN MARIA CAROLINA 41682761 X

A: MOLINA MARIN FABIO 79105734 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-09-2004 Radicacion: 2004-90399 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 919 del: 12-03-2004 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARIN DE MOLINA NARCISA 20962482

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-09-2006 Radicacion: 2006-100276 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1997 del: 22-09-2006 JUZGADO 22 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA 06-0345 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ MOLINA PEDRO NEL 79736665

A: MARIN DE MOLINA NARCISA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-12-2009 Radicacion: 2009-123368 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1050 del: 27-04-2009 JUZGADO 67 C MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA NO. 2008-01102 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA

A: FANNY MOLINA MARIN C.DE.C. NO: 39526639

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-05-2010 Radicacion: 2010-50186 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0692 del: 24-05-2010 JUZGADO 22 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROGRESO EJECUTIVO 2009-0577 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ MOLINA PEDRONEL

A: MARIN DE MOLINA NARCISA

A: MARIN MARIA CAROLINA (SIC)

A: MOLINA MARIN MARIA RICARSINDA (SIC)

A: MOLINA MARIN FABIO 79105734

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-03-2015 Radicacion: 2015-18571 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3986 del: 04-08-2014 JUZGADO 02 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO DE ALIMENTOS #2009-577 (J. 22 DE FAMILIA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ MOLINA PEDRO NEL 79736665

A: MARIN DE MOLINA NARCISA 20962482

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MOLINA MARIN FANY 39526639
A: MOLINA MARIN MARIA RICARCINDA 41468467
A: MOLINA MARIN MARIA CAROLINA 41682761
A: MOLINA MARIN FABIO 79105734

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-04-2016 Radicacion: 2016-23652 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2512 del: 28-06-2012 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA REF.
2008-0110200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: MOLINA MARIN FANY

39526639

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-12-2017 Radicacion: 2017-102676 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1942 del: 06-10-2017 JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ MOLINA PEDRO NEL CC 79736665

A: MARIN DE MOLINA NARCISA CC 20962482

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-09-2018 Radicacion: 2018-74586 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2116 del: 19-09-2018 JUZGADO-029 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO NO. 2018-0232 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA MARIN FANY

39526639

DE: MOLINA MARIN MARIA RICARCINDA

41468467

DE: MOLINA MARIN MARIA CAROLINA

41682761

A: MOLINA MARIN FABIO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-05-2019 Radicacion: 2019-33736 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 747 del: 18-03-2019 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C. DE LA REPUBLICA

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO USUFRUCTO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA MARIN FANY

39526639

A: MOLINA MARIN MARIA RICARCINDA

41468467

A: MOLINA MARIN MARIA CAROLINA

41682761

A: MOLINA MARIN FABIO

79105734

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-05-2019 Radicacion: 2019-33736 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 747 del: 18-03-2019 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0377 PERMUTA DERECHOS DE CUOTA 25% (LIMITACION AL DOMINIO)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1373531

Página 4

Impreso el 19 de Marzo de 2021 a las 09:08:30 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA MARIN MARIA RICARCINDA 41468467

A: BALLEEN ROZO ROSA AMALLA 51566074 X

A: MOLINA MARIN FABIO 79105734 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 03-05-2019 Radicacion: 2019-33737 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 959 del: 03-04-2019 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EP. 747 DEL 18/03/2019 NOT. 27 BTA, RESPECTO A LAS CLAUSULAS TERCERA Y CUARTA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA MARIN MARIA RICARCINDA 41468467

A: BALLEEN ROZO ROSA AMALLA 51566074 X

A: MOLINA MARIN FABIO 79105734 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 2000-4470 fecha 24-04-2000

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA SEGUN CERT. DE CATASTRO 295644 DE 18-04-2000

T.C.2000-4470 COD.ENV.AUX19.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: G2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL.

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007-PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007-EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCO100 Impreso por: CERTIA13

TURNNO: 2021-152127 FECHA: 08-03-2021

INSTRUMENTO PUBLICO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS



ACALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Página 1 de 1
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva presidencial NO.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6,
parágrafo 3.

Fecha: 08/03/2021
Radicación No.: 1917/19

Información Jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Cooproiedad	Calidad de Inscripción
1	FANY MOLINA MARIN	C	39526639	25	N
2	MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN	C	41468467	25	N
3	MARIA CAROLINA MOLINA MARIN	C	41682761	25	N
4	FABIO MOLINA MARIN	C	79105734	25	N
Total de propietarios: 4					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	919	12/03/2004	SANTA FE DE	24	050C01373531

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa omilataria.

CL 69 70C 75 - Código postal 111061

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la
CL 69 70C 77

Dirección(es) anterior(es):

CL 69 68 77 FECHA:03/05/2004

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

005510 09 26 000 00000

68B 68 23

CHIP: AAAA0060YDNX

Número Predial 110010155101000090026000000000

Gestio Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Iso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) 180.00
Total área de construcción 167.50

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 7E0E1E181621

AV. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

Información Económica		
Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$337,918,000	2021
2	\$335,769,000	2020
3	\$321,821,000	2019
4	\$309,095,000	2018
5	\$224,329,000	2017
6	\$217,257,000	2016
7	\$236,307,000	2015
8	\$159,956,000	2014
9	\$149,929,000	2013
10	\$116,985,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAJOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE TEL.

EXPEDIDA A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021

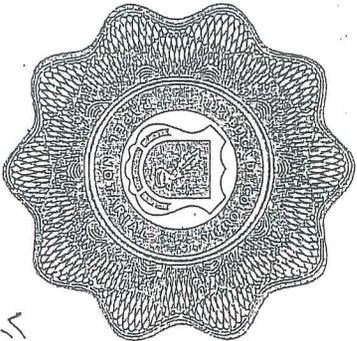
Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

BOGOTÁ

5260

AB 5062129



✓

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: - - - -

CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA (5260) ✓ - - - -

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE

DOS MIL TRES (2003). ✓ - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICUATRO

(24) DE BOGOTÁ D. C. ✓ - - - -

UBICACION DEL INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA

ZONA MENOR DE ENGATIVA DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ,

CALLE 69 No. 68 - 77. ✓ - - - -

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 50C 1373531 ✓ - - - -

GEDULA(S) CATASTRAL(ES) NUMERO(S): 68B 68 23 ✓ - - - -

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO

0109 ADJUDICACION SUCESION \$30.000.000.00 ✓ - - - -

CAUSANTE (S): LAZARO MOLINA. C.C. 153.429 ✓ - - - -

CONYUTE SUPERSTITE: NARCISA MARIN DE MOLINA. C.C. 20.962.482 ✓ - - - -

HEREDERO (S): FANY MOLINA MARIN. C.C. 39.526.639 ✓ - - - -

MARIA CAROLINA MOLINA MARIN. C.C. 41.682.761 ✓ - - - -

FABIO MOLINA MARIN. C.C. 79.105.734 ✓ - - - -

MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN. C.C. 41.468.467 ✓ - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintinueve (29)

dias del mes de Agosto - - - - de - - - - dos mil tres

(2003) - - - - ante mí JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR

NOTARIO VEINTICUATRO (24). ✓ - - - -

Compareció: La Doctora CELINDA ESTHER ROLONG ARIZA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.458.457 de Baranóa (Atlántico) y Tarjeta Profesional número 96.261 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó: - - - - PRIMERO.- Que por el presente instrumento público, en su

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including dates like '20 de Agosto' and '20 de Septiembre'.

Stamp: NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

calidad de apoderada de NARCISA MARIN DE MOLINA, FANY MOLINA MARIN, MARIA CAROLINA MOLINA MARIN, FABIO MOLINA MARIN Y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes, efectuado dentro de la citada sucesión de LAZARO MOLINA, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante acta número cuarenta y cinco (45) de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil tres (2003), efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro el día veinticinco (25) de julio de dos mil tres (2003) y a la Administración de Impuestos Nacionales el día veintiocho (28) de julio de dos mil tres (2.003) y practicadas las publicaciones mediante edicto del veinticinco (25) de julio de dos mil tres (2.003). Recibido el oficio número 019843 del veintisiete (27) de agosto de dos mil tres (2003) de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN; autorizando continuar el trámite de la sucesión y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 30. Numeral 30. del Decreto 902 de 1988, en el periódico DIARIO DEPORTIVO del veintiocho (28) de julio de dos mil tres (2003) y en la emisora MARIANA el veintiocho (28) de julio de dos mil tres (2003) cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura. - - - - -

SEGUNDO.- Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1988 se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor: - - - - -
Señor

NOTARIO 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA

E.

S.

D.

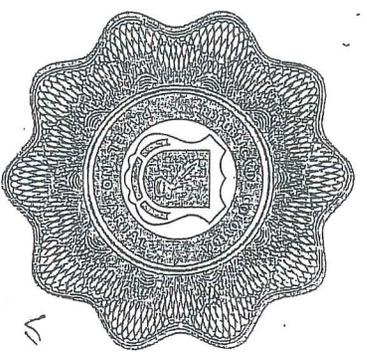
REF: SUCESSION DE MIGUEL LOZANO RODRIGUEZ.

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES
RELICTOS.

CELINDA ESTHER ROLONG ARIZA, mayor de edad, vecina de

M 5260

AB 5062128



V

2- - - - -
 Bogotá, abogada en ejercicio,
 identificada como aparece al firmar,
 obrando como apoderada de los
 interesados en el sucesorio de la
 referencia, y de conformidad con lo
 dispuesto por el Decreto 902 de 1988 y el Decreto 1729 de
 1989, solicito a Usted se sirva elevar a escritura pública
 el siguiente: - - - - -

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES RELICTOS:
CAPITULO I. ANTECEDENTES. - - - - -

1. El causante LAZARO MOLINA, falleció en la ciudad de Bogotá el día 06 de Noviembre de 1993. ✓ - - - - -
2. El causante contrajo matrimonio católico con la señora NARCISA MARIN DE MOLINA, el día 12 de Octubre de 1950, en la parroquia de la Santísima Trinidad, matrimonio registrado ante la Notaria Veinticuatro del círculo de Bogotá, el día 10 de julio de 2003. ✓ - - - - -
3. El causante no otorgó testamento alguno. ✓ - - - - -
4. En el matrimonio de los señores LAZARO MOLINA Y NARCISA MARIN DE MOLINA, no estipularon capitulaciones matrimoniales, razón por la cual se formo entre los cónyuges una sociedad. - - - - -
5. Dentro del matrimonio de LAZARO MOLINA Y NARCISA MARIN DE MOLINA se adquirió un bien ubicado en la Calle 69 # 68 - 77 de Bogotá, identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria numero 50C 1373531 de la oficina de registro de Bogotá. - - - - -
6. Dentro del matrimonio de LAZARO MOLINA Y NARCISA MARIN DE MOLINA, se procrearon los siguientes hijos: FABIO MOLINA MARIN, FANY MOLINA MARIN, MARIA CAROLINA MOLINA MARIN Y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN, todos mayores de edad. ✓
7. Los señores NARCISA MARIN DE MOLINA, FABIO MOLINA MARIN,

FANY MOLINA MARIN, MARIA CAROLINA MOLINA MARIN Y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN me han conferido Poder Especial para que los represente. ✓

8. El bien sucesoral se encuentra ubicado en Bogotá. ✓
9. Se trata de una sucesión intestada, razón por la cual el 50% del bien del causante, se adjudicara en su totalidad a los herederos mencionados anteriormente. ✓
10. En esta liquidación no se forma hijuela de gastos o pasivo, por cuanto los interesados cubrirán los gastos que resulten de la sucesión. ✓

CAPITULO II. ACERVO SUCESORAL. - - - - -

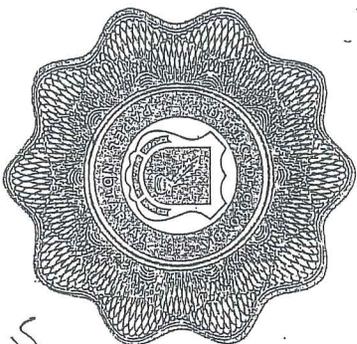
De acuerdo con el inventario y avalúo adjunto, los bienes herenciales se determinan así: - - - - -

A C T I V O

PARTIDA UNICA: EL CIENTO POR CIENTO (100%) del derecho de dominio y la posesión sobre un LOTE DE TERRENO ubicado en la zona menor de Engativá, Distrito Especial de Bogotá, distinguido con el número 85 de la Urbanización "EL LAUREL" de una cabida superficialia de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180M2) ✓ y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En 8.00 mts, con la calle 64, POR EL SUR: En 8.00 mts, con el lote número 138, POR EL ORIENTE: En 22.50 mts, con el lote número 86, Y POR EL OCCIDENTE: En 22.50 mts, con el lote número 84. Los linderos y la cabida del lote así deslindado están en un todo de acuerdo con el plano de la urbanización EL LAUREL protocolizado por medio de la escritura número 418 de Febrero 09 de 1952 de la Notaria Primera de Bogotá. Este inmueble fue adquirido por el causante y su cónyuge NARCISA MARIN DE MOLINA, ✓ mediante compra realizada al Alberto Segura Molina, mediante escritura 1986 de 23 de Junio de 1959 ✓ de la notaria primera del circulo de Bogotá, debidamente registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria numero 50

Ms 260

AB 5062127



3- - - - -
 C 1373531 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, con cédula catastral numero 68B 68 23. - - - - -
 El derecho correspondiente al CIENTO PORCIENTO (100%) del inmueble descrito fue avaluado en la suma DE TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. \$30.000.000,00

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

No existe pasivo alguno.....\$

T O T A L D E L A C T I V O L I Q U I D A D O S U C E S O R A L \$ 30.000.000,00

CAPITULO III. LIQUIDACION - - - - -

Al fallecer el señor LAZARO MOLINA, estaba vigente la sociedad conyugal con la señora NARCISA MARIN DE MOLINA, la cual tiene que liquidarse, por cuanto dentro del matrimonio adquirieron cada uno UN CINCUENTA PORCIENTO (50%) del predio inmueble descrito anteriormente. La cónyuge ópto por gananciales. - - - - -

Activo Social.....\$ 30.000.000,00
 Pasivo.....\$ 0,00
 Activo Liquidado Social \$ 30.000.000,00
 SUMAS IGUALES \$ 30.000.000,00 \$ 30.000.000,00

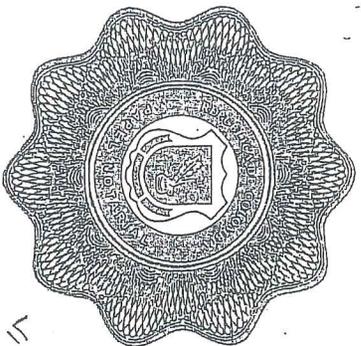
CUANTIAS DE LAS ADJUDICACIONES - - - - -
 De acuerdo con todo lo anterior los interesados han de recibir en la participación: - - - - -

NARCISA MARIN DE MOLINA \$ 15.000.000,00
 FABIO MOLINA MARIN \$ 3.750.000,00
 FANY MOLINA MARIN \$ 3.750.000,00
 MARIA CAROLINA MOLINA MARIN \$ 3.750.000,00
 MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN \$ 3.750.000,00
 CAPITULO IV. ADJUDICACION DE BIENES - - - - -
 HIJUELA NUMERO UNO (1) Para NARCISA MARIN DE MOLINA

Le corresponde por ganancias la suma de. \$ 15.000.000,00
Para pagarle su derecho en condición de cónyuge supérstite del causante, se le adjudica el siguiente Bien: ✓
PARTIDA UNICA. En común y proindiviso Con los herederos FABIO MOLINA MARIN, FANY MOLINA MARIN, MARIA CAROLINA MOLINA MARIN Y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN en proporción de \$15.000.000,00, Sobre un avalúo de \$30.000.000,00, consistente en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) ✓del derecho de dominio y la posesión sobre un LOTE DE TERRENO ubicado en la zona menor de Engativá, Distrito Especial de Bogotá, distinguido con el número 85 de la Urbanización "EL LAUREL" de una cabida superficial de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En 8.00 mts, con la calle 64, POR EL SUR: En 8.00 mts, con el lote número 138, POR EL ORIENTE: En 22.50 mts, con el lote número 86, Y POR EL OCCIDENTE: En 22.50 mts, con el lote número 84. Los linderos y la cabida del lote así deslindado están en un todo de acuerdo con el plano de la urbanización EL LAUREL protocolizado por medio de la escritura número 418 de Febrero 09 de 1952 de la Notaría Primera de Bogotá. ✓ Este inmueble fue adquirido por el causante y su cónyuge NARCISA MARIN DE MOLINA, mediante compra realizada al Alberto Segura Molina, mediante escritura 1986 de 23 de Junio de 1959 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 50 C 1373531 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, con cédula catastral numero 68B 68 23. - - - - -
VALE ESTA ADJUDICACION \$15.000.000,00
SUMAS IGUALES \$15.000.000,00 \$15.000.000,00 ✓
VALE TOTALMENTE LA HIJUELA LA SUMA DE QUINCE MILLON DE PESOS
MCTE.....\$15.000.000,00

N 5260

AB 5062126



✓

4 - - - - -
 QUEDA ASI PAGADA INTEGRAMENTE LA
 HIJUELA.
 HIJUELA NUMERO DOS (2) Para FABIO
 MOLINA MARIN le Corresponde la suma
 de\$ 3.750.000,00

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

Para pagarle su derecho en condición de hijo legítimo del causante, se le adjudica el siguiente Bien: ✓
 PARTIDA UNICA. En común y proindiviso Con los herederos NARCISA MARIN DE MOLINA, FANNY MOLINA MARIN, MARIA CAROLINA MOLINA MARIN Y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN, en proporción de \$3.750.000,00, sobre un avalúo de \$30.0000.000,00 consistente en el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12,5%) del derecho de dominio y la posesión sobre un LOTE DE TERRENO ubicado en la zona menor de Engativá Distrito Especial de Bogotá, distinguido con el número 85 de la Urbanización "EL LAUREL" de una cabida superficial de CINIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180M2) y se comprende dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En 8.00 mts, con la calle 64, POR EL SUR: En 8.00 mts, con el lote número 138, POR EL ORIENTE: En 22.50 mts, con el lote número 86, y POR EL OCCIDENTE: En 22.50 mts, con el lote número 84. Los linderos y la cabida del lote así deslindado están en un todo de acuerdo con el plano de la urbanización EL LAUREL protocolizado por medio de la escritura número 418 de Febrero 09 de 1952 de la Notaría Primera de Bogotá. Este inmueble fue adquirido por el causante y su cónyuge NARCISA MARIN DE MOLINA, mediante compra realizada al Alberto Segura Molina, mediante escritura 1986 de 23 de Junio de 1959 de la notaría primera del circulo de Bogotá, debidamente registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria numero 50 C 1373531, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro,

con cédula catastral numero 68B 68 23.

VALE ESTA ADJUDICACION

\$3.750.000,00

SUMAS IGUALES \$3.750.000,00

\$3.750.000,00

VALE TOTALMENTE LA HIJUELA LA SUMA DE TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.....\$3.750.000,00

QUEDA ASI PAGADA INTEGRAMENTE LA HIJUELA.

HIJUELA NUMERO TRES (3) Para FANY MOLINA MARIN le corresponde la suma de\$ 3.750.000,00

Para pagarle su derecho en condición de hija legitima del causante, se le adjudica el siguiente Bien:

PARTIDA UNICA. En común y proindiviso con los herederos

NARCISA MARIN DE MOLINA, FABIO MOLINA MARIN, MARIA CAROLINA MOLINA MARIN Y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN, en proporción

de \$3.750.000,00, sobre un avalúo de \$30.0000.000,00,

consistente en el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del

derecho de dominio y la posesión sobre un LOTE DE TERRENO ubicado en la zona menor de Engativá, Distrito Especial de Bogotá, distinguido con el número 85 de la Urbanización "EL LAUREL" de una cabida superficialia de CIENTO OCHENTA METROS

CUADRADOS (180M2) y se halla comprendido dentro de los

siguientes linderos: POR EL NORTE: En 8.00 mts, con la calle 64, POR EL SUR: En 8.00 mts, con el lote número 138, POR EL

ORIENTE: En 22.50 mts, con el lote número 86, Y POR EL OCCIDENTE: En 22.50 mts, con el lote número 84. Los linderos

y la cabida del lote así deslindado están en un todo de acuerdo con el plano de la urbanización EL LAUREL protocolizado por medio de la escritura número 418 de

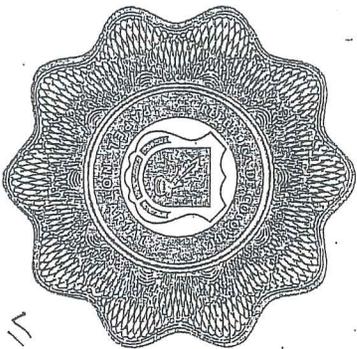
Febrero 09 de 1952 de la Notaria Primera de Bogotá. Este inmueble fue adquirido por el causante y su cónyuge NARCISA

MARIN DE MOLINA, mediante compra realizada al Alberto Segura Molina, mediante escritura 1986 de 23 de Junio de 1959 de

la notaria primera del circulo de Bogotá, debidamente registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria numero 50

NO 5260

AB 5062125



5 - - - - -
 C 1373531 de la oficina de Registro de
 Instrumentos Públicos de Bogotá zona
 centro, con cédula catastral numero
 68B 68 23.
 VALE ESTA ADJUDICACION \$3.750.000,00
 \$3.750.000,00 \$3.750.000,00

NOTARIA VEINTICUATRO
 DE BOGOTÁ D.C.

✓
 SUMAS IGUALES
 VALE TOTALMENTE LA HIJUELA LA SUMA DE TRES MILLONES
 SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.....\$3.750.000,00
 QUEDA ASI PAGADA INTEGRAMENTE LA HIJUELA.

HIJUELA NUMERO CUATRO (4) Para MARIA CAROLINA MOLINA MARIN
 le Corresponde la suma de\$ 3.750.000,00
 Para pagarle su derecho en condición de hija legítima
 del causante, se le adjudica el siguiente Bien:

PARTIDA UNICA En común y proindiviso Con los herederos
 NARCISA MARIN DE MOLINA, FABIO MOLINA MARIN, FANY MOJENA
 MARIN Y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN, en proporción de
 \$3.750.000,00, sobre un avalúo de \$30.0000.000,00,
 consistente en el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%), del

derecho de dominio y la posesión sobre un LOTE DE TERRENO
 ubicado en la zona menor de Engativá Distrito Especial de
 Bogotá, distinguido con el número 85 de la Urbanización "EL
 LAUREL" de una cabida superficial de CIENTO OCHENTA METROS
 CUADRADOS (180M2) y se halla comprendido dentro de los
 siguientes linderos: POR EL NORTE: En 8.00 mts, con la calle
 64, POR EL SUR: En 8.00 mts, con el lote número 138, POR EL
 ORIENTE: En 22.50 mts, con el lote número 86, Y POR EL
 OCCIDENTE: En 22.50 mts, con el lote número 84. Los linderos
 y la cabida del lote así deslindado están en un todo de
 acuerdo con el plano de la urbanización EL LAUREL
 protocolizado por medio de la escritura número 418 de
 Febrero 09 de 1952 de la Notaria Primera de Bogotá. Este
 inmueble fue adquirido por el causante y su cónyuge NARCISA

MARIN DE MOLINA, mediante compra realizada al Alberto Segura Molina, mediante escritura 1986 de 23 de Junio de 1959 de la notaria primera del circulo de Bogotá, debidamente registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria numero 50 C 1373531 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, con cédula catastral numero 69B 68

23. - - - - -

VALE ESTA ADJUDICACION \$3.750.000,00

SUMAS IGUALES \$3.750.000,00 \$3.750.000,00

VALE TOTALMENTE LA HIJUELA LA SUMA DE TRES MILLONES

SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.\$3.750.000,00

QUEDA ASI PAGADA INTEGRAMENTE LA HIJUELA.

HIJUELA NUMERO CINCO (5) Para MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN

Le Corresponde la suma de\$ 3.750.000,00

Para pagarle su derecho en condición de hija legitima del causante, se le adjudica el siguiente Bien:

PARTIDA UNICA. En común y proindiviso con los herederos

NARCISA MARIN DE MOLINA, FABIO MOLINA MARIN, FANY MOLINA

MARIN Y MARIA CAROLINA MOLINA MARIN, en proporción de

\$3.750.000,00 Sobre un avalúo de \$30.0000.000,00,

consistente en el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%), del

derecho de dominio y la posesión sobre un LOTE DE TERRENO

ubicado en la zona menor de Engativá Distrito Especial de

Bogotá, distinguido con el número 85 de la Urbanización "EL

LAUREL" de una cabida superficialia de CIENTO OCHENTA METROS

CUADRADOS (180M2) y se halla comprendido dentro de los

siguientes linderos: POR EL NORTE: En 8.00 mts, con la calle

64, POR EL SUR: En 8.00 mts, con el lote número 138, POR EL

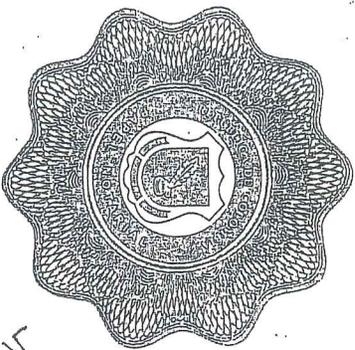
ORIENTE: En 22.50 mts, con el lote número 86, Y POR EL

OCCIDENTE: En 22.50 mts, con el lote número 84. Los linderos

y la cabida del lote así deslindado están en un todo de

acuerdo con el plano de la urbanización EL LAUREL

protocolizado por medio de la escritura número 418 de



NO 5260

AB 5062124

6 - - - - -
Febrero 09 de 1952 de la Notaria Primera de Bogotá. Este inmueble fue adquirido por el causante y su cónyuge NARCISA MARIN DE MOLINA, mediante compra realizada al Alberto Segura Molina, mediante escritura 1986 de 23 de Junio de

NOTARIA VENTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

1959 de la notaria primera del circulo de Bogotá, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria numero 50 C 1373531 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, con cédula catastral numero 68B 68 23. VALE ESTA ADJUDICACION \$3.750.000,00
SOMAS IGUALES \$3.750.000,00 \$3.750.000,00
VALE TOTALMENTE LA HIJUELA LA SOMA DE TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. \$3.750.000,00

QUEDA ASI PAGADA INHIERAMENTE LA HIJUELA.

R E C A P I T U L A C I O N E S

ACTIVO BRUTO SUCESORAL \$30.000.000,00.

PASIVO \$ 0,00

VALOR HIJUELAS:

NARCISA MARIN DE MOLINA	\$ 15.000.000,00
FABIO MOLINA MARIN	\$ 3.750.000,00
FANY MOLINA MARIN	\$ 3.750.000,00
MARIA CAROLINA MOLINA MARIN	\$ 3.750.000,00
MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN	\$ 3.750.000,00
SOMAS IGUALES	\$ 30.000.000,00

OBSERVACIONES:

Esta partición se hizo en común acuerdo con los herederos, quienes lo aceptaron en un todo. - Del señor Notario: - - - - -

CELINDA ESTHER ROLONG ARIZA (fdo)

C.C.. 22.458.457 de BARANDA. T.P.N. 96.261 C.S.J. - - - - -

El (la, los) Compareciente (s) hace (n) constar, que ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) completo (s), estado (s) civil (es) y número (s) de su (s) documento (s) de identidad. Declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los

minutos. Conoce (n) la Ley y sabe (n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados:

A.) DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2003, INMUEBLE CL 69 68 77 - FORMULARIO NUMERO 001013002066699 - AUTOADHESIVO NUMERO 0107202001641-7 - BANCO DE BOGOTA - DE FECHA 23 DE JULIO DE 2003 - AVALUADO EN \$37.509.000.

B.) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL No.PS-30117 - INMUEBLE CL 69 68 77 - CONTRIBUCION DE VALORIZACION VALIDO HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo.

LEIDO el presente instrumento en forma legal, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. En la presente escritura se emplearon Siete (07)

hojas de papel notarial, distinguidas con los números:

AB 5062129, AB 5062128, AB 5062127, AB 5062126, AB 5062125, AB 5062124, AB 5000927,

Derechos: Resolución 4105 del 17 de diciembre de 2002 de la

Superintendencia de Notariado y Registro.

ENMIENDADO: CALLE 69 NO. 68 - 77, Si Vale.

Señor
NOTARI
E

REF: SO

CELIND,
en ejerc
señores
de Bogo
FABIO
mayores
LAZAR
conferic
escrito
LT 21

HEC

1. El c
Nov

2. El a

3. El
ML
Tri
Bog

4. El
en
MI
fo

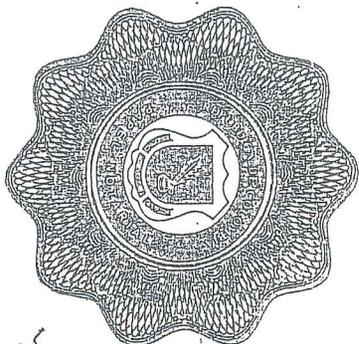
6. De
M
ut
de
Ir
d.

M 5260

AB 5000927

- 07 -

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS
SESENTA (5260) DE FECHA VEINTINUEVE (29)
DE AGOSTO DE DOS MIL TRES (2003).



La Compareciente,

IMPRESOS \$ 1835.92

CELINDA ESTHER ROLONG ARIZA

C. C. No. 22-458.457 *Barruere*

T. P. No. 96.261

TEL: 432 744



NOTARIO VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

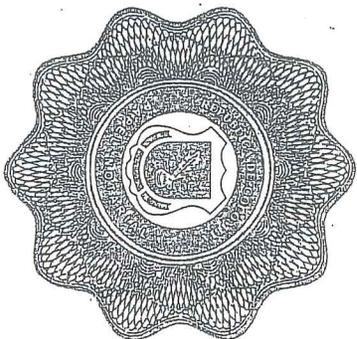
m.c.

COPIA

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

10919

AB 5057058



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: _____

NOVECIENTOS DIECINUEVE (919) _____

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICUATRO DEL

CIRCULO DE BOGOTA D.C. - FECHA DE

OTORGAMIENTO: DOCE (12) DE MARZO DE

DOS MIL CUATRO (2004) _____

MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S) NUMERO (S) : 50C 1373531

CEDULA (S) CATASTRAL (ES) NUMERO (S) : 68B 68 23

DIRECCION DEL (LOS) INMUEBLE (S) : UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA ZONA MENOR DE ENGATIVA DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ, DISTINGUIDO CON EL NÚMERO 85 DE LA URBANIZACIÓN "EL LAUREL" DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - - - - -

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO

0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA \$ 17.873.000,00

0314 CONSTITUCCION USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO :

VENDEDORA: NARCISA MARIN DE MOLINA. C.C. 20.962.482

COMPRADORES: FANY MOLINA MARIN. C.C. 39.526.639

MARIA CAROLINA MOLINA MARIN. C.C. 41.682.761

FABIO MOLINA MARIN. C.C. 79.105.734

MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN. C.C. 41.468.467

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Doce (12) _____

_____ días del mes de Marzo _____

de dos mil cuatro (2004) _____ ante mí JORGE HUMBERTO

URIBE ESCOBAR, NOTARIO VEINTICUATRO (24) _____

del Circulo de Bogotá, da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n) : - - - - -

SECCION PRIMERA COMPRAVENTA

Comparecieron NARCISA MARIN DE MOLINA, persona(s) mayor(es) ,

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

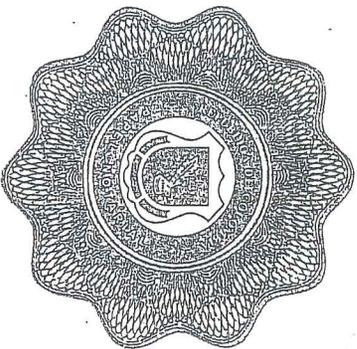
con domicilio en Bogotá D.C., identificada(s) con la cédula de ciudadanía numero 20.962.482 de Suesca, de estado civil(es) viuda, obrando en este acto, en su(s) propio(s) nombre(s); quien(es) para efectos del contrato contenido en este documento público se llamará(n) EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES) por una parte y por otra parte FANY MOLINA MARIN, MARIA CAROLINA MOLINA MARIN, FABIO MOLINA MARIN y MARIA RÍCARCINDA MOLINA MARIN, persona(s) mayor(es), con domicilio en Bogotá D.C., identificado(s) con la cédula de ciudadanía numero 39.526.639 de Bogotá, 41.682.761 de Bogotá, 79.105.734 de Bogotá y 41.468.467 de Bogotá, de estado civil(es) LOS TRES PRIMEROS CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y LA CUARTA SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO,

-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
obrando en su(s)	propio(s)	nombre(s)	Y quien(es) para
efectos de este documento	se llamará(n)	EL(LA)	(LOS)
COMPRADOR(A) (ES).	- - - - -	- - - - -	- - - - -

En este estado, las partes han celebrado el contrato de compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas:-
 P R I M E R A . - OBJETO. - LA VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva en favor de LOS COMPRADORES, quienes adquirieren, los derechos de cuota del cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio y propiedad que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble:-
 Un LOTE DE TERRENO junto con la construcción en el levantada, ubicado en la zona menor de Engativá, Distrito Especial de Bogotá, distinguido con el número ochenta y cinco (85) de la Urbanización "EL LAUREL" de una cabida superficial de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180M2) Y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En ocho metros (8.00 mts), con la calle sesenta y cuatro

10919

AB 5057057



2 - - - - -
(64) POR EL SUR: En ocho metros (8.00 mts), con el lote número ciento treinta y ocho (138). POR EL ORIENTE: En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número ochenta y seis (86). Y POR EL OCCIDENTE: En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número ochenta y cuatro (84). - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO.- A este inmueble le corresponde en forma individualizada el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C1373531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la Cédula Catastral número 68B 68 23. - - - - -
PARAGRAFO SEGUNDO.- No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta del inmueble donde están radicados los derechos objeto del presente Instrumento de venta se hace como cuerpo cierto, vale decir, que cualquiera eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. - - - - -
S E G U N D A . - MODO DE ADQUIRIR. - LA VENDEDORA adquirió el cincuenta por ciento (50%) de los derechos que recaen sobre el inmueble objeto de la presente compraventa, por adjudicación en la sucesión del señor LAZARO MOLINA, según escritura pública número cinco mil doscientos sesenta (5260) del veintinueve (29) de agosto de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaria Veinticuatro (24) de Bogota, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogota D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número 50C 1373531. - - - - -
T E R C E R A . - GRAVAMENES O AFECTACIONES. - LA VENDEDORA manifiesta que el inmueble donde están radicados los derechos objeto de la compraventa se encuentra libre de gravámenes y

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

afectaciones a la propiedad y posesión, tales como hipotecas, embargos, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, patrimonio de familia, censos, anticresis, demandas civiles y cualquier otra afectación, encontrándose sano jurídicamente. - - - - -
PARAGRÁFO.- Que en todo caso EL(LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES), se obliga(n) a salir al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfriere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio u oculto del bien vendido, todo conforme a la Ley. - - - - -

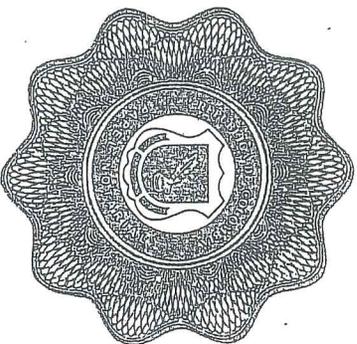
C U R T A . - PRECIO Y FORMA DE PAGO. - El precio de la presente negociación es la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.873.000.00)

valor este que LOS COMPRADORES han pagado en su integridad, y que LA VENDEDORA declara tener recibido en su totalidad en dinero efectivo, otorgándose la compraventa como pura y simple. - - - - -

Q U I N T A . - ENTREGA. - Se deja constancia que en la fecha de este instrumento público LA VENDEDORA, ha hecho entrega simbólica de los derechos de cuota correspondientes al cincuenta por ciento (50%) que tenía sobre el inmueble objeto de la presente compraventa en favor de LOS COMPRADORES, quien declara tenerlo recibido a su entera satisfacción, incluidas todas las mejoras, costumbres, usos y anexidades que lo beneficiarian, por lo tanto LOS COMPRADORES se subrogan desde la fecha en todos los derechos y obligaciones relacionados con el inmueble que declaran recibir. - - - - -
S E X T A . IMPUESTOS Y SERVICIOS. -El inmueble donde están radicados los derechos objeto de la presente compraventa se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos,

00919

AB 5057056



3 - - - - -
contribuciones de valorización, tasas
servicios públicos tales como
acueducto, alcantarillado, recolección
de basuras, energía, teléfono, etc. -
S E P T I M A . - COSTOS DE

NOTARIA VEINTICUATRO
DE ROATÁN, D.R.

ESCRITURACION. - Los costos y gastos que por concepto de la compraventa contenida en el presente instrumento se generen, serán cancelados por las partes, en igual proporción, y los de Registro y anotación de la misma, serán por cuenta exclusiva de EL(LOS) COMPRADOR (ES). La retención en la fuente será cancelada por EL(LOS) VENDEDOR(ES). - - - - -
O C T A V A . - ACEPTACION. - Presente EL(LOS) COMPRADOR(ES) FANY MOLINA MARIN, MARIA CAROLINA MOLINA MARIN, FABIO MOLINA MARIN Y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN, de las condiciones civiles antes mencionadas, quien manifestó(aron): - - - - -
a.) Que acepta(n) la presente escritura, la venta que se le(s) hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar en un todo de acuerdo con lo convenido. - - - - -
b.) Que ha(n) recibido simbólicamente el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de cuota que recaen sobre el(los) inmueble(s) determinado(s) en la cláusula primera del presente instrumento a su entera satisfacción, quedando como propietarios de la totalidad de el(los) inmueble(s). - - - - -
c.) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decrete(n) o liquide(n) la Nación y/o este Municipio a partir de la fecha; - - - - -
d.) Que para los efectos propios de las Leyes Y 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen,

modifiquen o reformen, manifiesta(n) que adquirió(eron) el(los) bien(es) inmueble(s) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. - - - - N O V E N A . - DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos legales el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. - - - - -

En este estado las partes manifiestan que renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato. - - - - -

SECCION SEGUNDA - CONSTITUCION DE USUFRUCTO. -

Presentes nuevamente: FANY MOLINA MARIN, MARIA CAROLINA

MOLINA MARIN, FABIO MOLINA MARIN Y MARIA RICARCINDA MOLINA

MARIN, de condiciones civiles ya expresadas, quienes actúan

en nombre propio, MANIFESTARON, que en su condición de

único(s) propietario(s) de la totalidad del LOTE DE TERRENO

JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA ZONA

MENOR DE ENGATIVA DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ, DISTINGUIDO

CON EL NÚMERO 85 DE LA URBANIZACIÓN "EL LAUREL", constituyen

a favor de la señora NARCISA MARIN DE MOLINA, mayor de edad,

vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de

ciudadanía numero 20.962.482 de Suesca, de estado civil(es)

viuda, USUFRUCTO VITALICIO sobre ese(esos) bien(es), cuyos

linderos y descripción completa y las precisiones sobre su

adquisición ya se indicaron en la SECCION PRIMERA de esta

escritura, constitución de usufructo sujeto a las siguiente

cláusulas: - a) El usufructo durará toda la vida de la señora

NARCISA MARIN DE MOLINA, sin condición alguna distinta a la

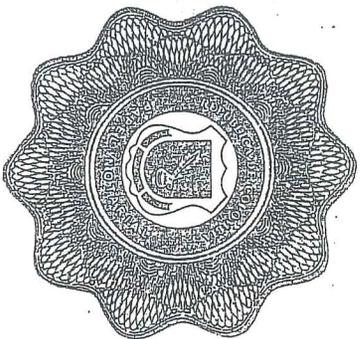
de indicar que al fallecimiento de la usufructuaria La nuda

propiedad se consolidará con el usufructo, para quedar a

favor de los constituyentes su propiedad libre. - - - - -

b) Este usufructo no puede transmitirse a terceros, a ningún

título. - - - - -



AB 5057055

M-0019

c) La señora NARCISA MARIN DE MOLINA podrá gozar del inmueble libremente, hacer en el las mejoras que estime oportunas y convenientes y tomando toda clase de frutos que él produzca o

usándolo según su conveniencia.

d) Los señores FANY MOLINA MARIN, MARIA CAROLINA MOLINA MARIN, FABIO MOLINA MARIN y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN quedan relevados de hacer inventario y de otorgar cauciones o garantías especificadas en la ley civil o cualquier otra norma.

e) Son de cargo de FANY MOLINA MARIN, MARIA CAROLINA MOLINA MARIN, FABIO MOLINA MARIN y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN los gastos de conservación del inmueble fructuario, lo mismo que el pago de los impuestos predial y complementarios y demás contribuciones e impuestos que puedan resultar a cargo del inmueble.

f.) El (Los) inmueble(s) que se constituye(n) en usufructo no soporta(n) ningún gravamen aparte del indicado en la SECCION PRIMERA de éste instrumento y está(s) libre(s) de embargo(s), censos, patrimonio de familia, ocupaciones de hecho, impuestos o contribuciones y limitaciones de dominio en general, de todo lo cual responden según la ley.

g.) El (Los) inmueble(s) que por medio de esta escritura se constituye(n) en usufructo, fue adquirido por el constituyente en los términos de la SECCION PRIMERA de esta misma escritura. Presente la señora NARCISA MARIN DE MOLINA, de las condiciones civiles anotadas, MANIFESTO: Que acepta la presente escritura y la constitución del derecho de usufructo que por ella se hace a su favor, por encontrarse a su cabal satisfacción.

El (la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n)

NOVARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s) estado(s) civil(les) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR * LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996

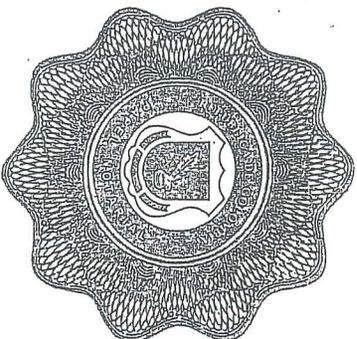
EL NOTARIO INDAGO A EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), QUIEN(ES) MANIFESTO(ARON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ES(SON) DE ESTADO CIVIL VIUDA Y QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO VENDEN NO SE ENCUENTRA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR. - EL NOTARIO INDAGO A EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), QUIEN(ES) MANIFESTO(ARON) BAJO LA GRAVEDAD QUE SUS GENERALES DE LEY SON COMO QUEDARON ANOTADOS AL INICIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE POR NO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, SOBRE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE ADQUIERE(N) NO SE CONSTITUYE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados: - - - - -

- 1.) FORMULARIO(S) UNICO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2004, INMUEBLE(S) CL 69 68 77, FORMULARIO(S) NUMERO(S) 101011642256953, AUTOADHESIVO(S) NUMERO(S) 0107203000267-4, DE FECHA(S) 5 DE MARZO DE 2004, BANCO DE BOGOTA, AVALUADO EN \$35.746.000.00
- 2.) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL, RECIBO(S) Nos. PS 86536, INMUEBLE DE LA CL 69 68-77, VALORIZACION, VALIDO(S) HASTA EL 3 DE ABRIL DE 2004

1991

AB 5057054



5 - - - - -
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO NOVECIENTOS DIECINUEVE (919) -- DE
FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO
(2004) / - - - - -

RETENCION EN LA FUENTE * LEY 55 DE 1.985

REFORMADO POR EL DECRETO 1189 DE 1.988 * VALOR RETENIDO \$178.730.00

COPIA

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente - - - - -

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. - - - - -
En la presente escritura se emplearon SEIS (6) / - - - - -
hojas de papel notarial, distinguidas con los números:

AB 5057058, AB 5057057, AB 5057056, AB 5057055, AB 5057054, AB 5057053.

Derechos: Resolución 4470 del 17 de diciembre de 2003 de la
Superintendencia de Notariado y Registro.

- - - - -
- - - - -

Los Comparecientes, DERECHOS \$ 125.524

Narcisca *Molina*

NARCISCA MARIN DE MOLINA.

C.C. 20.962.482 *Jessica Gaud.*

TEL



Fany Molina

FANY MOLINA MARIN.

C.C. 39.526.639 *Bta*

TEL

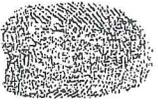


Maria Carolina Molina

MARIA CAROLINA MOLINA MARIN.

C.C. 41.682.761 *Bta*

TEL 351.3246.



Fabio Molina

FABIO MOLINA MARIN.

C.C.



TEL 49105734
Bogota

258

REPUBLICA

DE COLOMBIA

SECRETARÍA

DE JUSTICIA

NOTARÍA

GENERAL (A)

LOCAL (A)

EX-1988-DE-1997

CIUDAD DE

BOGOTÁ

OTRAS

OBSERVACION

VALIDO HASTA

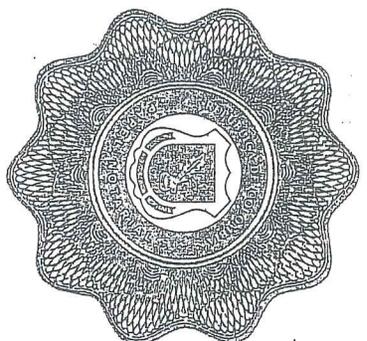
FIRMA

Molina

01
0

M 0919

AB 5057053



6 - - - - -

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO NOVECIENTOS DIECINUEVE
(919) DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS
MIL CUATRO (2004)

MARIA RICARCINDA MOLINA MARTIN.

C.C. 411.468.467

TEL



NOTARIO VEINTICUATRO (24) DE BOGOTA D.C.

OCTM.

COPIA

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.



03-AGO-1960

FECHA DE NACIMIENTO
SESQUILE
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

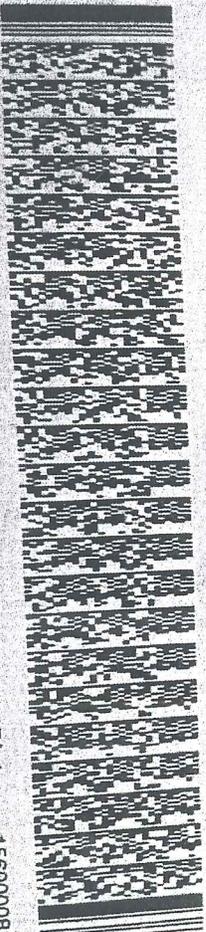
SEXO

30-NOV-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500100-00011404-M-0079105794-20080605

0000393607A.1

1560000813

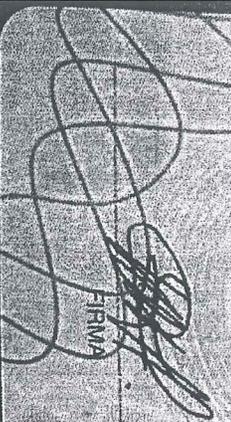
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.105.734**

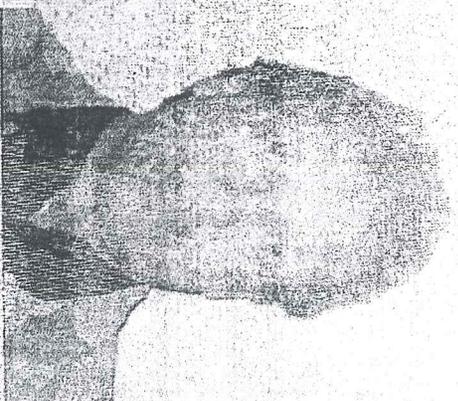
APELLIDOS
MOLINA MARIN

NOMBRES
FABIO

FIRMA



FIRMA



BRVA

3-NOV-2013

AVISO CARGO EN CUENTA

[Handwritten mark]

FECHA.....: 2013
NO. DE CHEQUE.....: 000
NO. OPERACION.....: 000

SUCURSAL.....: 0901 TOBERIN
 BENEFICIARIO I.: FANNY MOLINA MARIN *****
 CONCEPTO.....: CARGO EN CUENTA POR CHEQUE DE CAJA *****
 VALOR SALDO CUENTA.....: \$
 IMPORTE CHEQUE CAJA.....: \$5,000,000.00
 COMISION.....: \$18,100.00
 IVA.....: \$2,896.00
 VALOR IMPUESTO DECRETO.....: \$2,508.00
 TOTAL DE CARGO.....: \$5,020,996.00
 TOTAL SALDO DISPONIBLE...\$

NO. DE CUENTA DE CHEQUE: 0013 0901 3 8 0200143289
 NOMBRE CLIENTE.....: FABIO MOLINA MARIN *****
 OPERADOR.....: C341589

AUTORIZACION AL CLIENTE

SUCURSAL TOBERIN
NUMERO DE MENCIÓN AL CLIENTE

[Handwritten signature]
 FIRMA *[Handwritten signature]*



SUCURSAL TOBERIN
Favorita Calibrens
AJILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

5^o :0001^o0013540190000001840008907

[Handwritten signature]

Recibo del Señor ~~Tabío~~ Cepalma

con ce # 79 105734 de lta. un cheque.

del banco BBVA Cheque No 0008907

Por valor de S'000.000 dinero respido.

Como arraz de negocio Por la

venta de derechos del 25% del inmueble

ubicado en la Calle 69 # 70c 75^o

barrio el Jewel Bogota y 21700.000

en efectivo quedando un saldo de

33'300.000 treinta y tres millones

recibo en total \$6'700.000 por arraz de

7 lta

[Handwritten signature]

39'526639. B-12.

[Handwritten signature]
1022379883 Bqfa.

BBVA



CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

0009018

DEZEMBRO

13

0901-TORBERIN
CII 166 No. 21-68-BIGUITA

Año Mes Dia
2013-12-04

\$ ***** 000.000 00*

A04818

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

la suma de:

FIGURAS A:
FANNY HOLINA MARIN *****
000000039526639 CEDULA DE CIUDADANIA

VEINTISIETE MILONES

BBVA \$ 27.000.000,00

0000 BBVA 01/2013

SUCURSAL TORBERIN - 901

Interna Lotibando

MUCRISAL TORBERIN

ATENCIÓN AL CLIENTE

SUPERRENTE IN OPERACION Y APOYO COMERCIAL



⑈ 0000 1000 13190 190000000 18000090 18

Recibí de Fabio Holina Holina cheque de gerencia. # 0009018 por un valor de 27'000.000 concepto cancelaron Dents. de m's derechos del 25% de la casa ubicada en la calle 69 # 70c-75. Pavel estado quedando un saldo de 1'300.000 que seran cancelados a la entrega y firma de la escritura

quedamos a Paz y Salud.

Fanny Cepalun (eg)
39'526639 Bts

30 Mayo 2015.
Dentro Comercial Sautate.
Abono \$ 300.000. Devueltos mil pesos neto. quedando un saldo de \$ 1.500.000. Futuro 6'000 por sábado.
Tosho porra (papa).
Valentina Norma (vina).
vto 2015: Dents Comercial Sautate y amigos de vtoera
no \$ 100.000 se ingresaron al amigo de vtoera
2015: Dents Comercial Sautate.
\$ 200.000 se ingresaron a Fanny porra Holina
vto 2015: Dents Comercial Sautate y amigos de vtoera

0031954

Abone 9 Family Holms \$100,000.00. 21 av. 5:00 pm.
25 Nov. de 2015. Fruits al dentado /

Abone 4 Family Holms \$100,000.00 brno
Com el niño en puerabero. Maurita.
13 sept. 2016 1:00 pm.

AVISO CARGO EN CUENTA

SEMPRESA: 0901 TOBERIN
 BENEFICIARIO L.: JUAN CARLOS RUBIANO *****
 CONCEPTO: CARGO EN CUENTA POR CHEQUE DE CAJA NO. DE CHEQUE
 VALOR SALDO CUENTA: \$ *****
 IMPORTE CHEQUE CAJA: \$ *****
 COMISION: \$ *****
 IVA: \$ *****
 VALOR IMPUESTO DECRETO: \$ *****

FECHA: 13/09/2018
 NO. OPERACION: 0340498

TOTAL DE CARGO: \$ *****
 TOTAL SALDO DISPONIBLE: \$ *****

NO. DE CUENTA DE CHEQUE: 0013 0901 3 8 0200143289 AUTORIZACION
 NOMBRE CLIENTE: PARIO MOLINA MARIN *****
 OPERADOR: 0340498

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

ENE/2012 210941

SENDERIA S.A. Nit 660.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Av. en Ecuador: www.senderia.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext. 110045, Grandes
 Comunitarios Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorizadores Resol.
 DIAN 09688 de Nov 24/2003, Responsables y Releñadores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762007694688, 09/04/2018, Peltro 009 desde el 979249101 al 99328377

Código CDS/SER 1 - 10 - 620
 CR 15 # 75 24
 JACQUELINE ARDILA POVEDA
 Tel:cel 27154524
 Ciudad BOGOTA
 País COLOMBIA D.I./NIT: 27157524
 Cod. Postal: 110221
 Dpto: CUNDINAMARCA
 CALZADA DEVOLUCION DEL ENVIO
 INTENTO DE ENTREGA
 No. NOTIFICACION

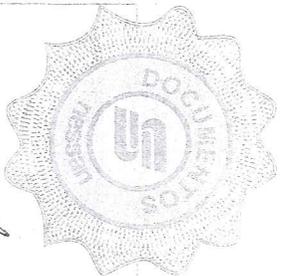
1	Desconocido	1	CAJA / DIA / MES / AÑO
2	Rehusado	2	CAJA / DIA / MES / AÑO
3	No reclamado	3	TERMINA / DIA / MES / AÑO
4	No Recibido	4	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE
5	Dirección Errada	5	TERMINA / DIA / MES / AÑO
6	Otro (Indicar cual)		

RECIPIENTE / NOMBRE Y APELLIDOS LEGIBLE SELLO Y D.I.
 FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
 Guía No. 979928377
 FECHA Y HORA DE ENTREGA
 Observaciones en el reverso

Fecha: 12/09/2018 16:11
 Fecha Prog. Entrega: 13/09/2018
 Guía No.: 979928377

BOG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
10	Ciudad: BOGOTA	
P2	CUNDINAMARCA	E.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CIL 8 # 21 -37	CAROLINA MOLINA MARIN	
	Tel/cel: 124545 D.I./NIT: 82137	
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 111411	
	e-mail:	

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreporte: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4.600
 Vr. Total: \$ 4.950
 Vr. a Cobrar: \$ 0
 Vol (Pz) / / Peso Pz (kg):
 Peso (Vol): Peso (kg): 1,00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:



AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato Octubre de 2017

Arrendatarios: Blasol Paullina
O.C. 52 129 673 de Bogotá;

Solicitante: Fabio Molina Marin un(a) Arrendatario ubicado(a) en la C.C. 69-700-75 Bogotá y comprando bajo los siguientes fineses especiales:

~~La. El plazo de este contrato será por un año (meses a partir del día octubre) del mes de octubre (del año(en letras) 2017) hasta el día uno) del mes de octubre (del año(en letras) 2017), fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de Cuarenta en Bogotá o Quilombos (primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección Calle 69 # 700-75) del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y que el arrendatario, se avenga a los registros de la renta autorizados por la ley de las acciones de Aguia, Luz, Gas serán por cuenta del Cuarenta y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 479 de 2007, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien correspondiera la cuota de administración (para fines sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia contempladas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 6 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destino exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA Pagar UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y registros dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago es deber a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobadas ante la autoridad judicial. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas conectadas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado~~

El contrato de arrendamiento durante los prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 10a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, uncaendo cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble ocupado para su propia habitación, por un término no menor de un año, b) Cuando el inmueble haya de demolerse para ejecutar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo, con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación, c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en las literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820-92. **CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDE PEDIR INHALITENALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción preventiva del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo, b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a restituir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 11a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá intencional al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 24 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin necesidad ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los límites, indicar los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones forzadas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarse ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor sólo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. **CLÁUSULA PENAL.** Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de Quince mil pesos m/te. (15000) sin incluir IVA, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendatarios como para los arrendadores este contrato se rige por tales, los derechos, obligaciones, disposiciones, y regulaciones que consagra la ley 820 de 2004, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III. Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. **CLÁUSULA ADICIONALES.**

Octubre Bogotá

Arrendador: *Stella Helena Parra*
 Nombre: Stella Helena Parra
 C.C./NIT: 79.103.734 BARRERA
 Dirección/ tel: 669.46.22

Arrendatario: *Andrés Ballester*
 Nombre: Andrés Ballester
 C.C./NIT: 52.129.653 BSA
 Dirección/ tel: 310.217.4531

Arrendatario: *Andrés Ballester*
 Nombre: Andrés Ballester
 C.C./NIT: 52.129.653 BSA
 Dirección/ tel: 310.217.4531

Nota: Las directrices que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, arrendatarios, condadores o terceros según el caso, para cubrir las obligaciones legales y extrajudiciales, teniendo en cuenta la obligación de informar por escrito al cambio de las mismas por escrito del contrato para acordarlas con el art. 12 de 2002.



WV- 05495713 108

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

MINERVA

1 LUGAR Y FECHA DE CEBERACION DEL CONTRATO: 02 Julio 2017

2 ARRENDADOR (ES): FABIO HOLINA c.e. #0105734 B7B.

3 Nombre e identificación

4 ARRENDATARIO (S): Jose Amibal Hacheba

5 Nombre e identificación c.e. #9359585 Bogot.

6 Dirección del inmueble Quitarqueño no 6/ poso norte

7 Precio o canon: 400.000 =

8 Avalúo Catastral: En Cero

9 Término de duración del contrato 12 Año (S)

10 Fecha de iniciación del contrato: Día 1 Julio 2017 Mes Julio

11 Año 2017

12 El inmueble consta de los servicios de agua, luz, gas, agua fría y caliente

13 Cuyo pago corresponde a: Señor Jose Amibal Hacheba. Ocupantes.

14 Ademas de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

15 PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a

16 vivienda cuyos linderos se determinan en la clausula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes y el (los) arren-

17 datario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA. PAGO. OPORTUNIDAD Y SITIO: El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce

18 del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Quitarqueño no 6/ poso norte la suma de 400.000 =

19 () días de cada periodo contractual a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon

20 se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para

21 su pago al respectivo banco. TERCERA. DESTINACION: El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n)

22 darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación dara derecho a el (los) arrendador (es) para dar

23 por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarrendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato

24 de arrendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA. RECIBO Y ESTADO: El (los)

25 arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se

26 determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se re-

27 cibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legitimo del bien arrendado. QUINTA. REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones

28 necesarias a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables

29 no locales que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales

30 descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos; o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas; previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación por término de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidos estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidos estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demorarse para ejecutar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la fianza de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del proceso, el conflicto de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. 11. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suscripción de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad de policía. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble, si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisoria mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) el arrendatario (s) no está (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del proceso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo. No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo, podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA.- MORA. Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, ligera y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arrendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA.- CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá en deudora de la día por la suma de Una vez cincuenta millones (\$50.000.000) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar equitativamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios débitos de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA.- PRÓRROGA. El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los requisitos de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA.- COARRENDARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____, mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día _____ del año _____

ARRENDADOR 

ARRENDATARIO

Julio 2017 en Bogotá

C. C. O. N. T. No. 791057334

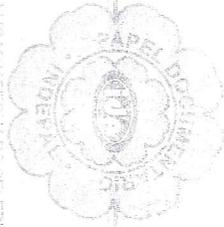
COARRENDATARIO ()

C. C. O. N. T. No. 793595850

COARRENDATARIO

C. C. O. N. T. No. _____

C. C. O. N. T. No. _____



No.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO
 ARRENDADOR(ES): Jairo Mahua Maera y
 Nombre e identificación: C.C. 79105734 B12e
 ARRENDATARIO(S): Alberto Chavez C.C.19432611 Bogota
 Nombre e identificación: Calle 694 70C75
 Dirección del inmueble: (3)
 Precio o canon: (4)
 Asiento Catastral: (5)

Término de duración del contrato: 1 Año (s).
 Fecha de finalización del contrato: Día 30 Mes 2014
 Año 2014 2014
 El inmueble consta de los servicios de: agua. gas
 cuyo pago corresponde a: ellos

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble destinado a vivienda

cuya lindero se determinan en la cláusula decima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.-PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás servicios el precio o canon acordado en la suma de 450000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) mensuales (30) días de cada período contractual, al arrendador o a su representante, en el día y hora que se indica en el presente contrato.

TERCERA.- MANTENIMIENTO: El arrendatario se comprometerá a cuidar el inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá permitir que se usen para fines que no sean los autorizados en el presente contrato. El cumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesación o subarrendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arrendamiento con el subarrendatario, sin necesidad de requerimientos judiciales o previos a los cuales responderá expresamente el arrendatario. **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, al cual hace parte de este contrato, en el momento de entregar los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la conservación del inmueble a ser objeto del contrato y a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro, deterioros del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones ocasionadas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no incluidas que se refieren a su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el veinte por ciento (20%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día treinta (30) del mes de enero (por día a su disposición los servicios, cosas y usos conexos correspondientes al presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas según fueren a las (3) veces las multas de esta ley. **7. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato.**

8. Llevará al arrendatario de toda información en el goce del inmueble. **4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arrendamiento, y las reformas para ello cuando sea necesario en fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendatario ha a obligación de arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble.

5. Cuando se trate de viviendas, compañías, manifiestar al arrendatario condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de elección por su sistema las reglas, normas y disposiciones necesarias, cuando no sean aplicables al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. **6. Evitarle cualquier molestia en el goce de la cosa, mediante el pago de las correspondientes al presente contrato, y para que sea obligado, en caso de incumplimiento, por la autoridad competente, a las (3) veces las multas de esta ley.** **7. Las demás obligaciones contenidas en la ley (b) del arrendatario.** **1. Pagar al arrendador en el día y hora que se indica en el presente contrato, el precio de arrendamiento. Si el arrendador se refusa a recibir el canon o renta el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 526 de 2003.** **2. Cuidar del inmueble según las técnicas y cuidado de este contrato.** **3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los recibidos, el arrendatario deberá ser responsable por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los recibidos, el arrendatario deberá ser responsable por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso.** **4. Cumplir con las normas correspondientes en el reglamento de propiedad horizontal, si existiere sometido a dicho régimen.** **5. Responder al inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y permitiendo a disposición del arrendador. El arrendatario recibirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios tratándose de vivienda al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente y en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendatario será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes.** **6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locales, sin autorización del arrendador. Si las mejoras sean de naturaleza de obra, se pacta el pago de los intereses de las mejoras.** **7. El arrendatario se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente y en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendatario será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario.** **1. La inscripción por parte del arrendatario del precio del canon y requisitos dentro del término estipulado del presente.** **2. La inscripción de los servicios públicos que ocasiona la desconexión o paralización del servicio, o del pago de los intereses comunes cuando su pago estuviera a cargo del arrendatario.** **3. El subarrendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador.** **4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.** **5. La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen controversia, debidamente comprobados ante la autoridad de policía.**

50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Identificación No.
2015201011607481864

No. de referencia del recaudo
15010508212

1. CHIP **AAA0060YDNX** 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050C0137331** 3. CÉDULA CATRASTRAL **68B 68 23**
 4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 69 70C 75** 5. TERRENO (M²) **180** 6. CONSTRUCCIÓN (M²) **167.5** 7. TARIFA **6** 8. AJUSTE **85,000** 9. EXENCIÓN **0**
 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **MARCISA MARRIN DE MOLINA** 11. IDENTIFICACIÓN CC **2096248**
 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CL 69 70C 75** 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO

Hasta **10/ABR/2015** Hasta **19/JUN/2015**

14. AUTOVALUO (Base gravable)		AA	236,307,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,333,000	236,30
16. SANCIONES	VS	0	1,33
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA			
18. IMPUESTO AJUSTADO	AT	244,000	24
	IA	1,089,000	1,08
19. TOTAL SALDO A CARGO			
	HA	1,089,000	1,08
20. VALOR A PAGAR			
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	VP	1,089,000	1,08
22. INTERÉS DE MORA	TD	109,000	1,08
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	IM	0	1,08
	TP	980,000	1,08

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) **109,000** **109**

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) **1,089,000** **1,198**

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GR AR'E
2017



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
17015126848

Código QR
Indicaciones de uso al respaldo
401

Factura
Número:
2017301040107433621



A. IDENTIFICACION DEL PREBIO
1. CHIP AAA0060YDNX 2. DIRECCION CL 69 70C 75 3. MATRICULA INMOBILIARIA 1373531

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE
4. TIPO 5. No. IDENTIFICACION 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON 7. CALIDAD 8. DIRECCION DE NOTIFICACION 9. MUNICIPIO
CC 20962482 Herederos de NARCISA MARIN DE MOLINA USUFRACTUARIO CL 69 70C 75 BOGOTA, D.C.
CC 39526639 FANY MOLINA MARIN PROPIETARIO CL 69 70C 75 BOGOTA, D.C.

10. * Herederos determinados e indeterminados

C. LIQUIDACION FACTURA
11. AVALUO CATASTRAL 224,329,000 12. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 13. TARIFA 6.3 14. % EXENCIÓN 0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,413,000 16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 16,000 17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,397,000

D. PAGO		DESCRIPCION	HASTA	07/04/2017	(dd/mm/aaaa)	HASTA	16/06/2017	(dd/mm/aaaa)
18.	VALOR A PAGAR	VP		1,397,000			1,397,000	
19.	DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		140,000			0	
20.	DESCUENTO ADICIONAL	DA		0			0	
21.	TOTAL A PAGAR	TP		1,257,000			1,397,000	
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO								
22.	PAGO VOLUNTARIO	AV					0	
23.	TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA					1,257,000	

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO
HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)

PORTALEAMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(4151707202600856(6020)17015126848191659920(3900)0000001257000(96)20170407

PORTALEAMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



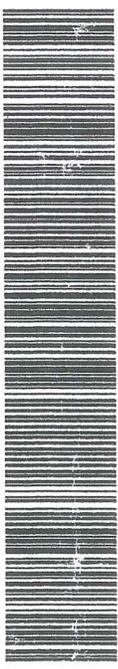
(4151707202600856(6020)17015126848102723236(3900)0000001397000(96)20170616

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO
HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)



(4151707202600856(6020)1701512684807153737(3900)00000001257000(96)20170407



(4151707202600856(6020)17015126848059931930(3900)00000001397000(96)20170616

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAT)

00015
AUTOMATIZADO: 10002010630062
FECHA: 2017/04/04
VALOR: \$ 1,257,000.00

CIUDAD: 0002 SANTAFE
FORMA DE PAGO: 017015126848
MOTIVO: 01
RECEBIDO CON PAGO

SELLO

04 ABR 2017
SECRETARIA DE HACIENDA

AÑO GRAVABLE

2018



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

18011121848

401

Factura
Número:

2018201041612634962

Código QR
Indicaciones de
uso del predio



A IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0060YDNX

2. DIRECCION CL 69 70C 75

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO 5. No. IDENTIFICACION

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL Herederos de NARCISA MARIN DE

7. % PROPIEDAD 100

8. CALIDAD USUFRUCTUARI

9. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 69 70C 75

10. MUNICIPIO BOGOTA, D.C.

3. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01373531

11. * Herederos determinados e indeterminados

C LIQUIDACION FACTURA

12. ANILLO CATASTRAL

309,098,000

13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES

14. TARIFA 6,6

15. % EXENCION 0

16. % EXCLUSION

1.648.000

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO

2.040,000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL

392,000

19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO

1.648.000

D PAGO

- 20. VALOR A PAGAR
- 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO
- 22. DESCUENTO ADICIONAL
- 23. TOTAL A PAGAR

- PAGO CON PAGO VOLUNTARIO
- 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

DESCRIPCION	VP	TD	DA	TP	HASTA	HASTA
					06/04/2018	15/06/2018
	1,648,000	165,000	0			
	1,483,000					
	165,000					
	1,648,000					
						165,000
						1,813,000

G MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(41517072026008569022018011121848104885649390000000016460096)20180406

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(41517072026008569022018011121848116946720390000000016130096)20180615

VALOR RECIBIDO EFECTIVO \$24
 2524010249388
 Valor Recibido: \$1,648,000
 2018 06/15 EF
 Recibido por: Narcisca
 12323281

HASTA 06/04/2018

G MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 15/06/2018



AÑO GRAVABLE

2019



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recauda

19011737832

401

Factura
Número:

2019201041616189316

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldar



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0060VDNX 2. DIRECCIÓN CL 69 70C 75

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01373531

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO 5. No. IDENTIFICACIÓN 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL 7. % PROPIEDAD 8. CALIDAD 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 10. MUNICIPIO
CC 20962482 Herederos de NARCISA MARIN DE 100 USUFRUCTUARI CL 69 70C 75 BOGOTÁ, D.C.

11. * Herederos determinados e indeterminados

C. IDENTIFICACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 321.821.000 13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 14. TARIFA 6,6 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 1.945.000
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 2.124.000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 179.000 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1.945.000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN	HASTA	05/04/2019	(dd/mm/aaaa)	HASTA	21/06/2019	(dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	1.945.000			1.945.000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	195.000			0	
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0			0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	1.750.000			1.945.000	

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

PAGO VOLUNTARIO	AV	TA	195.000	1.945.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO				2.140.000

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)



(415)770720260086(8020)19011737832190714548(3900)0000001945000(96)20190405

(415)770720260086(8020)19011737832164827086(3900)0000002140000(96)20190621

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)



(415)770720260086(8020)19011737832041959378(3900)00000001750000(96)20190405

(415)770720260086(8020)19011737832072857397(3900)00000001945000(96)20190621

7) Pintura de Fachada de toda la
Casa

8) Pintada de Apto del Frente, primer piso

9) Cambio de tejas del Apto del fondo del
primer piso

Dicho trabajo tendrá un costo de cuatro
millones novecientos mil pesos mdq/cte
\$4'900.000.00 mdq/cte, pagaderos el 50% al
inicio de la obra y el 50% restante a
terminar la obra.

La obra tendrá un abono de 30 días
hábiles contados a partir de el primer abo
del 50% ; me comprometo a entregar el bono
fibra de Escobros y completamente Ascon
y ordenada.

Atentamente,

Jairo Romero
NITE Jairo Romero

CC # 79049085
CEL 313 3314264

Foja # 2.

ENERO -15 - 2014

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO
PASAR PRESUPUESTO PARA REALIZAR
LOS SIGUIENTES TRABAJOS

EN LA CASA UBICADA EN LA CALLE
69 # 70C 75 BARRIO EL LAUREL

- 1) ENCHAPÉ DE PISO DE ALCOBAS
- 2) RESANADA DE MUROS
- 3) PINTURA GENERAL DEL INTERIOR DE LA CASA
- 4) ARREGLO DE TEGAS
- 5) ARREGLOS PLOMERIA
- 6) PINTURA DE VENTANAS Y PUERTAS
- 7) PINTADA DE FACHADA
- 8) PINTADA DE APARTAMENTO DEL FRENTE
DEL PRIMER PISO
- 8 CAMBIO ~~DE~~ DE TEGAS DEL APARTAMENTO
DEL PRIMER PISO.

DICHO TRABAJO TENDRA UN COSTO DE
\$ 4'500.000 M/L

AGRADESCO LA ATENCION PRESTADA

ATTE:
WILSON ROMERO I.G.
CEL 313 3314264
CC# 79047085

Bogotá, enero 15 de 2014

Dezora:

Fabio Polina Narin
ciudad.

- Por medio de la presente me permito presentarle presupuestos para realizar los siguientes trabajos en sea cara ubicada en la calle 69 # 70C 75, 6 piso el Jauhel.
- 1) Tuncha piso de Alcegas. apto primer piso al fondo
 - 2) Retame de muros en el apto primer piso al fondo
 - 3) Pintura general del interior de toda la casa
 - 4) Arreglo del tejado de todo el primer piso
 - 5) Arreglo de plomería aptos del fondo y entrada del primer piso
 - 6) Pintura de ventanas y puertas apto del fondo y 4 de la entrada del primer piso

MAIRO ROMERO. G.

ATTE 

Ce# 79049085
CEL 313 331 4264

Hoja # 1.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220710354961698604

Nro Matrícula: 50C-1373531

Pagina 1 TURNO: 2022-469942

Impreso el 10 de Julio de 2022 a las 01:03:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 21-09-1994 RADICACIÓN: 1994-277305 CON: CERTIFICADO DE: 12-09-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0060YDNXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ZONA DE ENGATIVA URBANIZACION EL LAUREL CON UNA CABIDA DE 281,25 V.C. Y LINDA: NORTE EN 8 METROS CON LA CALLE 64, SUR EN 8 METROS CON EL LOTE 138, ORIENTE EN 22,50 METROS CON EL LOTE 86 Y OCCIDENTE EN 22,50 METROS CON EL LOTE 84. CODIGO 531

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 69 70C 75 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 69 68-77 ACTUAL.

1) SIN DIRECCION LOTE # 85

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-09-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1986 del 23-06-1959 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGURA HERRERA ALBERTO

A: MARIN DE MOLINA NARCISA

CC# 20962482 X

A: MOLINA LAZARO

CC# 153429 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-12-2003 Radicación: 2003-123171

Doc: ESCRITURA 5260 del 29-08-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220710354961698604

Nro Matrícula: 50C-1373531

Pagina 2 TURNO: 2022-469942

Impreso el 10 de Julio de 2022 a las 01:03:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MOLINA LAZARO

CC# 153429

A: MARIN DE MOLINA NARCISA

CC# 20962482 X 50% POR

GANANCIALES

A: MOLINA MARIN FABIO

CC# 79105734 X 1/4 DEL 50% = 12.5%

A: MOLINA MARIN FANY

CC# 39526639 X 1/4 DEL 50% = 12.5%

A: MOLINA MARIN MARIA CAROLINA

CC# 41682761 X 1/4 DEL 50% = 12.5%

A: MOLINA MARIN MARIA RICARCINDA

CC# 41468467 X 1/4 DEL 50% = 12.5%

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-09-2004 Radicación: 2004-90399

Doc: ESCRITURA 919 del 12-03-2004 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$17,873,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN DE MOLINA NARCISA

CC# 20962482

A: MOLINA MARIN FABIO

CC# 79105734 X

A: MOLINA MARIN FANY

CC# 39526639 X

A: MOLINA MARIN MARIA CAROLINA

CC# 41682761 X

A: MOLINA MARIN MARIA RICARCINDA

CC# 41468467 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-09-2004 Radicación: 2004-90399

Doc: ESCRITURA 919 del 12-03-2004 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARIN DE MOLINA NARCISA

CC# 20962482

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-09-2006 Radicación: 2006-100276

Doc: OFICIO 1997 del 22-09-2006 JUZGADO 22 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA 06-0345

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ MOLINA PEDRO NEL

CC# 79736665

A: MARIN DE MOLINA NARCISA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-12-2009 Radicación: 2009-123368

Doc: OFICIO 1050 del 27-04-2009 JUZGADO 67 C MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA NO. 2008-01102

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220710354961698604

Nro Matrícula: 50C-1373531

Pagina 3 TURNO: 2022-469942

Impreso el 10 de Julio de 2022 a las 01:03:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA

A: FANNY MOLINA MARIN

C.DE C. NO. 39526639

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-05-2010 Radicación: 2010-50186

Doc: OFICIO 0692 del 24-05-2010 JUZGADO 22 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO 2009-0577

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ MOLINA PEDRONEL

A: MARIN DE MOLINA NARCISA

CC# 20962482

A: MARIN MARIA CAROLINA (SIC)

A: MOLINA MARIN FABIO

CC# 79105734

A: MOLINA MARIN MARIA RICARSINDA (SIC)

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-03-2015 Radicación: 2015-18571

Doc: OFICIO 3986 del 04-08-2014 JUZGADO 02 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO DE ALIMENTOS #2009-577 (J. 22 DE FAMILIA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ MOLINA PEDRO NEL

CC# 79736665

A: MARIN DE MOLINA NARCISA

CC# 20962482

A: MOLINA MARIN FABIO

CC# 79105734

A: MOLINA MARIN FANY

CC# 39526639

A: MOLINA MARIN MARIA CAROLINA

CC# 41682761

A: MOLINA MARIN MARIA RICARCINDA

CC# 41468467

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-04-2016 Radicación: 2016-23652

Doc: OFICIO 2512 del 28-06-2012 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA REF. 2008-0110200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220710354961698604

Nro Matrícula: 50C-1373531

Pagina 4 TURNO: 2022-469942

Impreso el 10 de Julio de 2022 a las 01:03:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MOLINA MARIN FANY

CC# 39526639

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-12-2017 Radicación: 2017-102676

Doc: OFICIO 1942 del 06-10-2017 JUZGADO 022 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ MOLINA PEDRO NEL CC 79736665

A: MARIN DE MOLINA NARCISA CC 20962482

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-09-2018 Radicación: 2018-74586

Doc: OFICIO 2116 del 19-09-2018 JUZGADO 029 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO NO. 2018-0232

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA MARIN FANY

CC# 39526639

DE: MOLINA MARIN MARIA CAROLINA

CC# 41682761

DE: MOLINA MARIN MARIA RICARCINDA

CC# 41468467

A: MOLINA MARIN FABIO

CC# 79105734

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-05-2019 Radicación: 2019-33736

Doc: ESCRITURA 747 del 18-03-2019 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO: 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA MARIN FABIO

CC# 79105734 X

A: MOLINA MARIN FANY

CC# 39526639 X

A: MOLINA MARIN MARIA CAROLINA

CC# 41682761 X

A: MOLINA MARIN MARIA RICARCINDA

CC# 41468467 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-05-2019 Radicación: 2019-33736

Doc: ESCRITURA 747 del 18-03-2019 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PERMUTA DERECHOS DE CUOTA: 0377 PERMUTA DERECHOS DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA MARIN MARIA RICARCINDA

CC# 41468467

A: BALLEEN ROZO ROSA AMALIA

CC# 51566074 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220710354961698604

Nro Matrícula: 50C-1373531

Pagina 5 TURNO: 2022-469942

Impreso el 10 de Julio de 2022 a las 01:03:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MOLINA MARIN FABIO

CC# 79105734 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-05-2019 Radicación: 2019-33737

Doc: ESCRITURA 959 del 03-04-2019 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EP.747 DEL 18/03/2019 NOT.27 BTA, RESPECTO A LAS CLAUSULAS TERCERA Y CUARTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA MARIN MARIA RICARCINDA

CC# 41468467

A: BALLE ROZO ROSA AMALIA

CC# 51566074 X

A: MOLINA MARIN FABIO

CC# 79105734 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 14-04-2021 Radicación: 2021-29847

Doc: OFICIO 0382 del 09-04-2021 JUZGADO 029 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA MARIN FANY

CC# 39526639

DE: MOLINA MARIN MARIA CAROLINA

CC# 41682761

DE: MOLINA MARIN MARIA RICARCINDA

CC# 41468467

A: MOLINA MARIN FABIO

CC# 79105734 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 15-03-2022 Radicación: 2022-23757

Doc: OFICIO 0657 del 11-03-2022 JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL RAD. 20220005800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA MARIN MARIA CAROLINA

CC# 41482761

A: BALLE ROZO ROSA AMALIA

CC# 51566074

A: MOLINA MARIN FANY

CC# 39526639

A: MOLINA MARIN MARIA RICARCINDA

CC# 41468467

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 03-05-2022 Radicación: 2022-38163

Doc: OFICIO 702 del 28-10-2021 JUZGADO 016 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA DEMANDA DE PERTENENCIA PO
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO RAD. 11001310301620210015600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220710354961698604

Nro Matrícula: 50C-1373531

Pagina 6 TURNO: 2022-469942

Impreso el 10 de Julio de 2022 a las 01:03:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BALLEEN ROZO ROSA AMALIA

CC# 51566074

DE: MOLINA MARIN FABIO

CC# 79105734

A: MOLINA MARIN FANY

CC# 39526639 X

A: MOLINA MARIN MARIA CAROLINA

CC# 41682761 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 24-04-2000

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA SEGUN CERT.DE CATASTRO 295644 DE 18-04-2000 T.C.2000-4470 COD.ERV.AUX19.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-469942

FECHA: 10-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature of Javier Salazar Cardenas

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

No 5260

AB 5062129



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: - - - -
CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA (5260) / - - - -
DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE
DOS MIL TRES (2003). / - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICUATRO

(24) DE BOGOTA D. C. - / - - - -

UBICACION DEL INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA
ZONA MENOR DE ENGATIVA DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ,
CALLE 69 No. 68 - 77. / - - - -

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 50C 1373531 / - - - -

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NUMERO(S): 68B 68 23 / - - - -

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0109	ADJUDICACION SUCESION	\$30.000.000.00

CAUSANTE (S): LAZARO MOLINA. C.C. 153.429 / - - - -

CONYUTE SUPERSTITE: NARCISA MARIN DE MOLINA. C.C. 20.962.482 / - - - -

HEREDERO (S): FANY MOLINA MARIN. C.C. 39.526.639 / - - - -

MARIA CAROLINA MOLINA MARIN. C.C. 41.682.761 / - - - -

FABIO MOLINA MARIN. C.C. 79.105.734 / - - - -

MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN. C.C. 41.468.467 / - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintinueve (29)
dias del mes de Agosto - - - - de dos mil tres
(2003) - - - - ante mí JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO (24). / - - - -

Compareció: La Doctora CELINDA ESTHER ROLONG ARIZA, / mayor
de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula
de ciudadanía número 22.458.457 de Baranoa (Atlántico) y
Tarjeta Profesional número 96.261 del Consejo Superior de la
Judicatura y manifestó: - - - -

PRIMERO.- Que por el presente instrumento público, en su

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

1 cop
1 cop
500-3-2003
24 ago
34 cop
34 cop
34 cop
34 cop

calidad de apoderada de NARCISA MARIN DE MOLINA, FANY MOLINA MARIN, MARIA CAROLINA MOLINA MARIN, FABIO MOLINA MARIN y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes, efectuado dentro de la citada sucesión de LAZARO MOLINA, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante acta número cuarenta y cinco (45) de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil tres (2003), efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro el día veinticinco (25) de julio de dos mil tres (2003) y a la Administración de Impuestos Nacionales el día veintiocho (28) de julio de dos mil tres (2.003) y practicadas las publicaciones mediante edicto del veinticinco (25) de julio de dos mil tres (2.003). Recibido el oficio numero 019843 del veintisiete (27) de agosto de dos mil tres (2003) de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN; autorizando continuar el trámite de la sucesión y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3o. Numeral 3o. del Decreto 902 de 1988, en el periódico DIARIO DEPORTIVO del veintiocho (28) de julio de dos mil tres (2003) y en la emisora MARIANA el veintiocho (28) de julio de dos mil tres (2003) cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura. - - - - -

SEGUNDO.- Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1988 se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor: - - - - -

Señor

NOTARIO 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA

E. S. D.

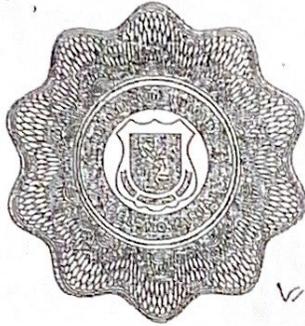
REF: SUCESION DE MIGUEL LOZANO RODRIGUEZ.

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES
RELICTOS.

CELINDA ESTHER ROLONG ARIZA, mayor de edad, vecina de

Nº 5260

AB 5062128



2-
Bogotá, abogada en ejercicio,
identificada como aparece al firmar,
obrando como apoderada de los
interesados en el sucesorio de la
referencia, y de conformidad con lo

dispuesto por el Decreto 902 de 1988 y el Decreto 1729 de
1989, solicito a Usted se sirva elevar a escritura pública
el siguiente: -

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES RELICTOS:
CAPITULO I. ANTECEDENTES. -

1. El causante LAZARO MOLINA, falleció en la ciudad de Bogotá el día 06 de Noviembre de 1993. -
2. El causante contrajo matrimonio católico con la señora NARCISA MARIN DE MOLINA, el día 12 de Octubre de 1950, en la parroquia de la Santísima Trinidad, matrimonio registrado ante la Notaria Veinticuatro del círculo de Bogotá, el día 10 de julio de 2003. -
3. El causante no otorgó testamento alguno. -
4. En el matrimonio de los señores LAZARO MOLINA Y NARCISA MARIN DE MOLINA, no estipularon capitulaciones matrimoniales, razón por la cual se formo entre los cónyuges una sociedad. -
5. Dentro del matrimonio de LAZARO MOLINA Y NARCISA MARIN DE MOLINA se adquirió un bien ubicado en la Calle 69 # 68 - 77 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria numero 50C 1373531 de la oficina de registro de Bogotá. -
6. Dentro del matrimonio de LAZARO MOLINA Y NARCISA MARIN DE MOLINA, se procrearon los siguientes hijos: FABIO MOLINA MARIN, FANY MOLINA MARIN, MARIA CAROLINA MOLINA MARIN Y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN, todos mayores de edad. -
7. Los señores NARCISA MARIN DE MOLINA, FABIO MOLINA MARIN,

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

FANY MOLINA MARIN, MARIA CAROLINA MOLINA MARIN Y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN me han conferido Poder Especial para que los represente. ✓ - - - - -

8. El bien sucesoral se encuentra ubicado en Bogotá. ✓

9. Se trata de una sucesión intestada, razón por la cual el 50% del bien del causante, se adjudicara en su totalidad a los herederos mencionados anteriormente. ✓ - - - - -

10. En esta liquidación no se forma hijuela de gastos o pasivo, por cuanto los interesados cubrirán los gastos que resulten de la sucesión. ✓ - - - - -

CAPITULO II. ACERVO SUCESORAL. - - - - -

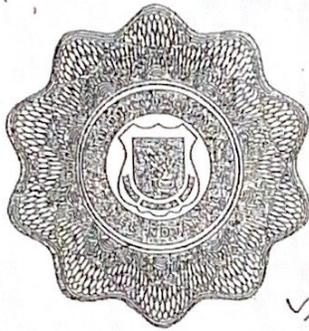
De acuerdo con el inventario y avalúo adjunto, los bienes herenciales se determinan así: ✓ - - - - -

A C T I V O

PARTIDA UNICA: EL CIEN POR CIENTO (100%) del derecho de dominio y la posesión sobre un LOTE DE TERRENO ubicado en la zona menor de Engativá, Distrito Especial de Bogotá, distinguido con el número 85 de la Urbanización "EL LAUREL" de una cabida superficiaria de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180M2) ✓ y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En 8.00 mts, con la calle 64, POR EL SUR: En 8.00 mts, con el lote número 138, POR EL ORIENTE: En 22.50 mts, con el lote número 86, y POR EL OCCIDENTE: En 22.50 mts, con el lote número 84. Los linderos y la cabida del lote así deslindado están en un todo de acuerdo con el plano de la urbanización EL LAUREL protocolizado por medio de la escritura número 418 de Febrero 09 de 1952 de la Notaria Primera de Bogotá. Este inmueble fue adquirido por el causante y su cónyuge NARCISA MARIN DE MOLINA, ✓ mediante compra realizada al Alberto Segura Molina, mediante escritura 1986 de 23 de Junio de 1959 ✓ de la notaria primera del circulo de Bogotá, debidamente registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria numero 50

Nº 5260

AB 5062127



3-
C 1373531 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, con cédula catastral numero 68B 68 23.-

El derecho correspondiente al CIEN

PORCIENTO (100%) del inmueble descrito fue avaluado en la suma DE TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE.....\$30.000.000,00

PASIVO

No existe pasivo alguno.....\$ 0,00

TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO SUCESORAL.....\$ 30.000.000,00

CAPITULO III. LIQUIDACION.-

Al fallecer el señor LAZARO MOLINA, estaba vigente la sociedad conyugal con la señora NARCISA MARIN DE MOLINA, la cual tiene que liquidarse, por cuanto dentro del matrimonio adquirieron cada uno UN CINCUENTA PORCIENTO (50%) del bien inmueble descrito anteriormente. La cónyuge optó por gananciales.-

Activo Social.....\$ 30.000.000,00

Pasivo.....\$ 0,00

Activo Liquido Social \$ 30.000.000,00

SUMAS IGUALES \$ 30.000.000,00 \$ 30.000.000,00

CUANTIAS DE LAS ADJUDICACIONES.-

De acuerdo con todo lo anterior los interesados han de recibir en la partición:-

NARCISA MARIN DE MOLINA \$ 15.000.000,00

FABIO MOLINA MARIN \$ 3.750.000,00

FANY MOLINA MARIN \$ 3.750.000,00

MARIA CAROLINA MOLINA MARIN \$ 3.750.000,00

MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN \$ 3.750.000,00

CAPITULO IV. ADJUDICACION DE BIENES.-

HIJUELA NUMERO UNO (1) Para NARCISA MARIN DE MOLINA

NOTARIO VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

Le corresponde por gananciales la suma de..\$ 15.000.000,00

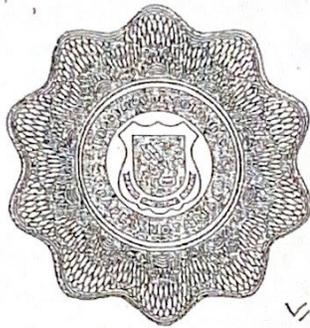
Para pagarle su derecho en condición de cónyuge supérstite del causante, se le adjudica el siguiente Bien: /

PARTIDA UNICA. En común y proindiviso Con los herederos FABIO MOLINA MARIN, FANY MOLINA MARIN, MARIA CAROLINA MOLINA-MARIN Y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN en proporción de \$15.000.000,00, Sobre un avalúo de \$30.000.000,00, consistente en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) / del derecho de dominio y la posesión sobre un LOTE DE TERRENO ubicado en la zona menor de Engativá, Distrito Especial de Bogotá, distinguido con el número 85 de la Urbanización "EL LAUREL" de una cabida superficiaria de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En 8.00 mts, con la calle 64, POR EL SUR: En 8.00 mts, con el lote número 138, POR EL ORIENTE: En 22.50 mts, con el lote número 86, y POR EL OCCIDENTE: En 22.50 mts, con el lote número 84. Los linderos y la cabida del lote así deslindado están en un todo de acuerdo con el plano de la urbanización EL LAUREL protocolizado por medio de la escritura número 418 de Febrero 09 de 1952 de la Notaría Primera de Bogotá. / Este inmueble fue adquirido por el causante y su cónyuge NARCISA MARIN DE MOLINA, mediante compra realizada al Alberto Segura Molina, mediante escritura 1986 de 23 de Junio de 1959 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 50 C 1373531 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, con cédula catastral numero 68B 68 23.- /

VALE ESTA ADJUDICACION	\$15.000.000,00
SUMAS IGUALE	\$15.000.000,00 \$15.000.000,00 /
VALE TOTALMENTE LA HIJUELA LA SUMA DE QUINCE MILLON DE PESOS	
MCTE.....	\$15.000.000,00

Nº 5260

1AB 5062126



4-

QUEDA ASI PAGADA INTEGRAMENTE LA HIJUELA.

HIJUELA NUMERO DOS (2) Para FABIO MOLINA MARIN le Corresponde la suma de\$ 3.750.000,00

Para pagarle su derecho en condición de hijo legitimo del causante, se le adjudica el siguiente Bien:

PARTIDA UNICA. En común y proindiviso Con los herederos NARCISA MARIN DE MOLINA, FANNY MOLINA MARIN, MARIA CAROLINA MOLINA MARIN Y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN, en proporción de \$3.750.000,00, sobre un avalúo de \$30.0000.000,00, consistente en el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12,5%) del derecho de dominio y la posesión sobre un LOTE DE TERRENO ubicado en la zona menor de Engativá Distrito Especial de Bogotá, distinguido con el número 85 de la Urbanización "EL LAUREL" de una cabida superficial de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En 8.00 mts, con la calle 64, POR EL SUR: En 8.00 mts, con el lote número 138, POR EL ORIENTE: En 22.50 mts, con el lote número 86, y POR EL OCCIDENTE: En 22.50 mts, con el lote número 84. Los linderos y la cabida del lote así deslindado están en un todo de acuerdo con el plano de la urbanización EL LAUREL protocolizado por medio de la escritura número 418 de Febrero 09 de 1952 de la Notaria Primera de Bogotá. Este inmueble fue adquirido por el causante y su cónyuge NARCISA MARIN DE MOLINA, mediante compra realizada al Alberto Segura Molina, mediante escritura 1986 de 23 de Junio de 1959 de la notaria primera del circulo de Bogotá, debidamente registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria numero 50 C 1373531 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro,

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

con cédula catastral numero 68B 68 23. /

VALE ESTA ADJUDICACION \$3.750.000,00

SUMAS IGUALES \$3.750.000,00 \$3.750.000,00

VALE TOTALMENTE LA HIJUELA LA SUMA DE TRES MILLONES
SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.....\$3.750.000,00

QUEDA ASI PAGADA INTEGRAMENTE LA HIJUELA.

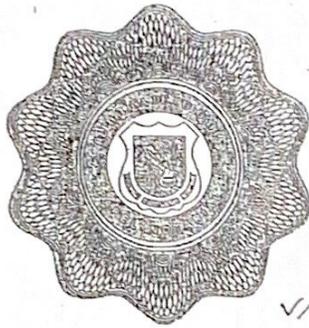
HIJUELA NUMERO TRES (3) Para FANY MOLINA MARIN le
Corresponde la suma de\$ 3.750.000,00

Para pagarle su derecho en condición de hija legitima
del causante, se le adjudica el siguiente Bien: /

PARTIDA UNICA. En común y proindiviso Con los herederos
NARCISA MARIN DE MOLINA, FABIO MOLINA MARIN, MARIA CAROLINA
MOLINA MARIN Y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN, en proporción
de \$3.750.000,00, sobre un avalúo de \$30.0000.000,00,
consistente en el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del
derecho de dominio y la posesión sobre un LOTE DE TERRENO
ubicado en la zona menor de Engativá, Distrito Especial de
Bogotá, distinguido con el número 85 de la Urbanización "EL
LAUREL" de una cabida superficiaria de CIENTO OCHENTA METROS
CUADRADOS (180M2) y se halla comprendido dentro de los
siguientes linderos: POR EL NORTE: En 8.00 mts, con la calle
64, POR EL SUR: En 8.00 mts, con el lote número 138, POR EL
ORIENTE: En 22.50 mts, con el lote número 86, y POR EL
OCCIDENTE: En 22.50 mts, con el lote número 84. Los linderos
y la cabida del lote así deslindado están en un todo de
acuerdo con el plano de la urbanización EL LAUREL
protocolizado por medio de la escritura número 418 de
Febrero 09 de 1952 de la Notaria Primera de Bogotá. Este
inmueble fue adquirido por el causante y su cónyuge NARCISA
MARIN DE MOLINA, mediante compra realizada al Alberto Segura
Molina, mediante escritura 1986 de 23 de Junio de 1959 de
la notaria primera del circulo de Bogotá, debidamente
registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria numero 50 /

Nº 5260

TAB 5062125



✓

5- - - - -
C 1373531 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, con cédula catastral numer 68B 68 23.

VALE ESTA ADJUDICACION \$3.750.000,00

SUMAS IGUALES

\$3.750.000,00

\$3.750.000,00

VALE TOTALMENTE LA HIJUELA LA SUMA DE TRES MILLONES

SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.....\$3.750.000,00

QUEDA ASI PAGADA INTEGRAMENTE LA HIJUELA.

HIJUELA NUMERO CUATRO (4) Para MARIA CAROLINA MOLINA MARIN

le Corresponde la suma de\$3.750.000,00

Para pagarle su derecho en condición de hija legítima del causante, se le adjudica el siguiente Bien:

PARTIDA UNICA. En común y proindiviso Con los herederos NARCISA MARIN DE MOLINA, FABIO MOLINA MARIN, FANY MOLINA MARIN Y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN, en proporción de \$3.750.000,00, sobre un avalúo de \$30.000.000,00,

consistente en el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%), del derecho de dominio y la posesión sobre un LOTE DE TERRENO ubicado en la zona menor de Engativá Distrito Especial de Bogotá, distinguido con el número 85 de la Urbanización "EL LAUREL" de una cabida superficiaria de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En 8.00 mts, con la calle 64, POR EL SUR: En 8.00 mts, con el lote número 138, POR EL ORIENTE: En 22.50 mts, con el lote número 86, y POR EL OCCIDENTE: En 22.50 mts, con el lote número 84. Los linderos y la cabida del lote así deslindado están en un todo de acuerdo con el plano de la urbanización EL LAUREL protocolizado por medio de la escritura número 418 de Febrero 09 de 1952 de la Notaria Primera de Bogotá. Este inmueble fue adquirido por el causante y su cónyuge NARCISA

NOTARIA VENTICUATRO DE BOGOTA D.C.